

284090

AGRADECIMIENTOS

A DIOS

Por haberme dado primeramente la vida, los medios, la fuerza, la paciencia y satisfacción de poder ser un profesionalista.

A TI MADRE

Por el amor, esfuerzo, sacrificio y lucha constante en tu vida contra todo y contra todos, tu sueño se hizo realidad, de todo corazón gracias mamá por el apoyo, el gran esfuerzo que realizaste, ahora me toca a mí, te quiero.

A MI ESPOSA

Por estar conmigo desde las primeras etapas de mi vida, donde siempre el amor, el cariño, el respeto, el apoyo incondicional ha estado presente y aún más por esa nueva vida que me hace tan feliz que es mitad tu y mitad yo, gracias mi globy por permanecer conmigo todo este tiempo, te amo.

A MI BEBÉ

Por que eres la luz bendita que iluminará mi vida siempre, te espero con mucho amor.



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A MI TIO LUIS

Por tus buenos consejos que siempre me diste, por las pláticas como amigos, por el apoyo tan grande que me diste desde niño, la confianza que me tuviste siempre, acompañada de ese cariño que me has brindado más que a un sobrino, por la satisfacción tan grande cuando mis compañeros me decían tu papá el señor de la maderería, por todo eso y por el apoyo que incondicionalmente me diste, gracias papá. Te esperamos con ansia tu nieto y yo.

A MI ABUELITO

Por cuidarme desde que nací, enseñarme a comportarme. Gracias abuelito por las sonrisas que siempre me dabas. Estés donde estés pronto serás bisabuelo y en honor a ti llevará tu nombre, Te extraño Tarugo.

A MI ABUELITA

Por el amor y el apoyo que siempre me has brindado. Gracias.

A MI PAPÁ JAVIER CONTRERAS

Gracias por el apoyo incondicional que me has brindado, por los consejos que me has dado para seguir luchando en la vida, gracias por el reencuentro, te quiero.

A MI HERMANA

Por que junto con tu apoyo superamos tantos obstáculos, gracias por tus palabras de aliento me ayudaron mucho gracias Nancy.

A MI FAMILIA

A mis tíos: Yoyi, Mari, Nena, Martha, Yeyo, Luis Herrera, Javier Mosqueda que siempre estuvieron conmigo.

A mis primos: Luisito, Iván, Wendy, Jennifer, Erick, Marco, Edgar, Diana, Viri, Miriam.

Gracias por su cariño y apoyo incondicional.

A MIS AMIGOS

Tony, Raúl, Rodrigo y Pepe, gracias por la gran amistad que aquí formamos y que durará toda la vida.

A TI MAESTRO

Por tu apoyo, tus enseñanzas, gracias.

INTRODUCCIÓN

El tránsito es una actividad de orden Público que consiste en establecer disposiciones y realizar acciones, tendientes a preservar la vida la salud y el patrimonio de los particulares inmerso en el orden, a través de la limitación a los derechos individuales en beneficio de la sociedad mediante la regularización de sus actos en la vía publica.

El desenfrenado crecer de las ciudades las grandes obras para dar fluidez a calles y avenidas, las enormes distancias que muchos de nosotros necesitamos recorrer para cumplir con nuestros deberes cotidianos y el aumento cotidiano de vehículos, aunado con el mejoramiento de las maquinas de estos últimos para darles mayor potencia y puedan desplazarse en el menor tiempo posible la prisa con que deseamos cubrir los espacios entre nuestros hogares y los lugares a los que tenemos que trasladarnos, son de por si razones mas que suficientes para que se produzca un accidente; si a todo lo anterior agregamos que la gran mayoría de los que manejamos desconocemos los artículos del reglamento de transito o en caso de conocerlos los interpretamos a nuestra madera, se que para obtener una licencia de manejar en México, las facilidades son tantas que solo existen dos exámenes para obtenerla, un examen de vista y un examen de conocimientos básicos del funcionamiento de Transito.

Sabemos que es normal la cantidad de hechos producidos por colisiones entre vehículos y atropellamientos, no obstante que estos aumentan cada día y cada vez las pérdidas económicas son mayores, ya que los costos de reparación en los precios de los vehículos son sumamente altos; el número de personas que pierden la vida o sufren una tara por el resto de su existencia al haberse visto inmiscuidos en un hecho de tránsito crece proporcionalmente.

Son muy pocas y casi pudiera atreverme a decir, contadas las gentes que saben, conocen y pueden partiendo del final, retroceder para que sin lugar a dudas puedan reconstruir, conocer y narrar la forma real en que el hecho se desarrolló, los Artículos de tránsito que no fueron respetados por el o los manejadores involucrados.

Si esto es a nivel técnico y profesional de personas que tienen que ver con estos hechos, con mayor razón los manejadores, peatones o ciudadanos en general ante un accidente de tránsito estarán completamente desorientados.

Esto se debe sin lugar a dudas a que existe una absoluta falta de educación al respecto y la carencia de un reglamento Municipal de tránsito en la ciudad de Valle de Santiago, Guanajuato que sirva de consulta y orientación en estos casos ya que por falta de su ausencia se toma como base un Reglamento Estatal de Tránsito que en muchas ocasiones no se adecua a las necesidades de vialidad que esta requiere.

Aunado a esto y después de haber hecho un análisis de las necesidades de vialidad en la ciudad de Valle de Santiago, Guanajuato es procedente dar a conocer al H. Ayuntamiento Municipal una propuesta de Reglamento Municipal de Tránsito que facilitara la afluencia vehicular.

INDICE

	Pág.
INTRODUCCIÓN	1
CAPITULO I	
EL MUNICIPIO	
Necesidad Administrativa	3
Concepto	4
Características constitucionales de acuerdo al Artículo 115	5
Autonomía del Municipio	5
Facultad Reglamentaria	6
Proceso de Reglamentación Municipal	6
Los servicios públicos	
Concepto de Servicio Público	7
Fundamento Constitucional de los Servicios Públicos	8
El ilícito administrativo	
Infracciones y delitos	9
Las Sanciones Administrativas	10
CAPÍTULO II	
HECHOS DE TRÁNSITO	
¿Cómo trataremos el reglamento de tránsito?	12
Hecho o accidente de tránsito	12
Accidente consideración legal	13
Tránsito	13
Vehículos	13
Concepto de accidente de tránsito de vehículo	13
Excluyentes de accidente de tránsito de vehículos	14
Choques, proyección	14
Atropellos	14
Caídas	15
Volcaduras	15
Pérdida de control	15
Hechos especiales	16
Llanta atropelladora	16
Camiones y camionetas de carga, accidentes por carga	16
Vehículos estacionados en pendiente	17
Salientes de la carrocería, que causan lesiones o daños	17
Piedras arrojadas al ser pisadas por vehículo	17

CAPÍTULO III

ASPECTOS PREVENTIVOS

Cinco formas de evitar los accidentes	19
Al bajar o dejar pasaje, hágalo por la banqueta	19
No permita pasajeros en la parte delantera, le resta maniobrabilidad	19
Extreme sus precauciones con semáforos, piense que tiene el alto	20
No se arregle mientras maneja	21
No lea mientras maneja	21
No distraiga su atención del frente cuando maneja	21
Consejos para cuando seamos peatones	22
No maneje inmediatamente después de un problema, un disgusto, o una euforia o muy buena noticia	22
Al rebasar autobuses prevenga que un peatón salga por su frente	23
Guarde una zona de seguridad alrededor de su vehículo	23
Decida entre hacer de su vehículo un amigo o un enemigo	23

I. PROPUESTA DE REGLAMENTO MUNICIPAL DE TRANSITO PARA LA CIUDAD DE VALLE DE SANTIAGO, GUANAJUATO.

JUSTIFICACIÓN	25
----------------------	----

TITULO I.- Disposiciones Generales

Capítulo I.- Objeto del Reglamento	28
Capítulo II.- De las Autoridades	31
Capítulo III.- De las Atribuciones y Obligaciones de las Autoridades de Tránsito Municipal	34
Capítulo IV.- De los Vehículos	41
Capítulo V.- Del Equipo de los Vehículos	46
Capítulo VI.- Licencias para Conducir	50
Capítulo VII.- Definiciones de Zonas	51
Capítulo VIII.- De los Propietarios de los Vehículos	53

TITULO II.- De la Circulación

Capítulo I.- De los Vehículos	55
Capítulo II.- De los peatones y Pasajeros	68
Capítulo III.- Vehículos de Carga	72
Capítulo IV.- De las Señales y Disposiciones para el Control de Tránsito	76
Capítulo V.- De los Accidentes	82
Capítulo VI.- De los Conductores	85
Capítulo VII.- De la Preservación del Medio Ambiente	87

TITULO III.- Disposiciones Complementarias

Capítulo I.- Del Control de Grúas	89
Capítulo II.- De los Talleres	91
Capítulo III.- De las Sanciones	92
Capítulo IV.- De los Programas sobre el Mejoramiento de Tránsito y el Transporte	94

Capítulo V.- De los Recursos	96
CONCLUSIONES	97
BIBLIOGRAFÍA	99

CAPÍTULO I

EL MUNICIPIO

NECESIDAD ADMINISTRATIVA

El Municipio se a creado para manejar los intereses colectivos de la Población que puede y debe participar de manera directa o indirecta ya que nace de la necesidad de descentralizar la Administración Pública de tal manera que pueda ejercer sus atribuciones de una manera eficaz, en beneficio de los habitantes.

El funcionario responsable puede tomar sus propias decisiones siempre que respete lo estipulado en las Leyes y los Reglamentos expedidos par normar su actuación, pero no tiene que aceptar órdenes de los Gobiernos Estatal o Federal siendo esta la principal característica de la descentralización.

El Municipio no es un Poder soberano dentro de un Estado, sino una Institución descentralizada de los servicios Públicos a la que se le ha dado autonomía en el área Administrativa.

La autonomía del Municipio solo se refiere a la administración de los servicios públicos que motivaron su creación y a la administración de bienes que forman su patrimonio, además de estar obligado a seguir las directrices los intereses y las metas generales de la Federación, así como cumplir con los objetivos Políticos y económicos de Gobierno Federal y los objetivos financieros que le señala el Estado.

CONCEPTO

El municipio es una persona de derecho público que se constituye por un territorio determinado que tiene como fin administrar sus propios recursos pero que depende en mayor o menor medida de una entidad pública superior (entidades federativas).

El doctor Acosta Romero señala que el municipio no limita su actividad a la presencia de servicios, sino que este realiza un sin número de actividades políticas, administrativas y culturales (1).

Burgoa nos dice que el municipio es una especie de circunscripción territorial de carácter político y administrativo que se ubica dentro del estado y que entraña una forma de descentralización de los servicios públicos, o sea, los que los tratadistas de derecho administrativo llaman "descentralización por región".

(1) Acosta Romero, Miguel Teoría General del Derecho Administrativo, México, Porrúa, 1989.

CARACTERÍSTICAS CONSTITUCIONALES DE ACUERDO A LO QUE ESTIPULA EL ARTÍCULO 115

- 1.-El municipio es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de los estados.
- 2.-Su personalidad jurídica le es conferida en la propia constitución tanto federales como locales.
- 3.-Tiene su propio patrimonio.
- 4.-Se administra por un ayuntamiento de elección popular, y no hay autoridad intermediaria entre éste y es gobierno del estado.
- 5.-Su hacienda es administrada libremente y la cual se forma de las contribuciones que señalen las legislaturas de los estados, las cuales deberán ser suficientes para atender sus necesidades.

AUTONOMÍA DEL MUNICIPIO

Como característica del municipio podemos decir que es autónomo, por lo que respecta a la administración estatal y a la local; tiene trascendencia política y jurídica, ya que se basa en un sistema de elecciones democráticas para nombrar a los miembros que conformaran su ayuntamiento.

La autonomía del municipio en cuanto a su superficie territorial se refiere exclusivamente a la región urbana o rural, la cual, debe estar garantizada por sus propios ingresos, que le permita cumplir las facultades, atribuciones y cometidos que le otorga la constitución y leyes locales; esto conforme a la personalidad jurídica que recibe el municipio de acuerdo a las atribuciones establecidas en el párrafo primero de la fracción II del artículo 115 donde establece que "Los

municipios estarán investidos de personalidad jurídica y regularán su patrimonio conforme a la ley”.

FACULTAD REGLAMENTARIA

Una atribución muy significativa para los municipios que señala el segundo párrafo de la fracción II, es que pueden expedir de acuerdo a las bases normativas que establecen las legislaturas de los estados, los bandos de policía y buen gobierno y los reglamentos circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones; dichas normas deberán regular las obligaciones de los ciudadanos y las competencias de las autoridades para mantener la seguridad pública.

Aunado a esto el ayuntamiento tiene la facultad de adecuar y dar a conocer su organización administrativa de acuerdo a las bases establecidas en las legislaturas de los estados.

PROCESO DE REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL

El crear, aprobar y expedir una disposición reglamentaria municipal, técnicamente no es constitutiva de un proceso legislativo, ya que esta no es creada o realizada por el poder legislativo de un estado.

Los reglamentos de un ayuntamiento son reglamentos autónomos que por sí mismos norman determinadas relaciones o actividades del municipio.

Las etapas para la creación de un reglamento son:

- 1.-Una formulación realizada por el ayuntamiento en alguna materia específica.
- 2.-Un análisis y discusión en una sesión de cabildo.
- 3.-Una aprobación a través de votación en una reunión de cabildo.
- 4.-Y una publicación ordenada por el ayuntamiento a través del Presidente Municipal.

SERVICIOS PÚBLICOS

CONCEPTO DE SERVIDOR PUBLICO.

Para el Doctor Gabino Fraga, el servicio publico lo define como una actividad destinada a satisfacer una necesidad colectiva de carácter material, económico o cultural, mediante presentaciones concretas e individualizadas, sujetas a un régimen jurídico que les imponga adecuación, regularidad y uniformidad. (2)

Por otra parte, el Doctor. Serra Rojas menciona que es una actividad directa del Estado o autorizada a los particulares, que ha sido creada controlada para asegurar de una manera permanente, regular, continua y sin propósitos de lucro, la satisfacción de necesidades colectivas de interés general y de carácter material, económico y cultural. Y sujetas a un régimen de política y, por ahora, a un régimen de derecho privado en los servicios públicos, concesionados en los que se refiere a sus relaciones con el público.

Los servicios públicos municipales son aquellos que por su naturaleza van dirigidos a la satisfacción de necesidades colectivas en relación con el manejo de una ciudad o de una circunscripción territorial determinada, por ejemplo, agua potable, alumbrado publico, policía, tránsito, etc.

(2) Gabino Fraga, Derecho Administrativo, México, Porrúa 1978, 248-250 pp.

1.2.2. FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

Los servicios Públicos se encuentran reglamentados en el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en donde en su Fracción Tercera determina:

Los Municipios. Con el concurso de los Estados cuando así fuere necesario y lo determinen las Leyes, tendrán a su cargo los siguientes servicios públicos:

- 1.- Agua Potable y alcantarillado.
- 2.- Alumbrado público.
- 3.- Limpia.
- 4.- Mercados y centrales de abasto.
- 5.- Panteones.
- 6.- Rastro.
- 7.- Calles, parques y jardines.
- 8.- Seguridad pública y tránsito.
- 9.- Las demás que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS

La aplicación de las sanciones administrativas, procede por una violación a una disposición legal, por no acatar lo que ella ordena o hacer lo que ella prohíbe. Estas conductas están establecidas en leyes y reglamentos de policía y buen gobierno las cuales generalmente sanciona la autoridad administrativa a través de un procedimiento que cada una de las leyes regula. Esto se trata de un procedimiento sumario en el que se respeta o debe de respetarse el derecho de audiencia; mas sin embargo no todas las leyes lo tienen establecido ni mucho menos prevén el derecho de audiencia que de cualquier manera se debe de respetar con la finalidad de no violentarlos artículos 14 y 16 constitucional.

Cabe mencionar que todo individuo que habita dentro de la esfera y territorio de un municipio tiene el carácter de gobernado por el mismo, por lo que al no cumplir con las normas y reglamentos que establece el gobierno dentro del municipio en el que reside este incurre en un falta administrativa por el incumplimiento de alguna norma que produzca una infracción.

El procedimiento para una imposición de alguna sanción generalmente se encuentra prevista en su propio ordenamiento, en el cual, se debe respetar el derecho a ser oído y ofrecer pruebas, aunque no se establezca en alguna norma.

Existen diferentes sanciones o diversos tipos, como puede ser un apercibimiento, una amonestación, suspensión, destitución, inhabilitación, clausura, cancelación decomiso, multa y arresto hasta por 36 horas.

Además existen otras sanciones administrativas en un tipo especial conocido como medidas de apremio; los que utiliza la autoridad como recursos para hacer cumplir sus determinaciones. Las cuales se tratan en medios de coacción para obligar a los gobernados a que cumplan las observancias o las

requisitos que determina la autoridad. La imposición de estas medidas exige una actuación por parte de la autoridad y del incumplimiento de un gobernado las cuales consistirán en un apercibimiento, multa, auxilio de la fuerza pública y arresto.

Una vez después de haber señalado y puntualizado lo mas importante con respecto a lo que se refiere al Municipio, los servicios Públicos, el ilícito administrativo, es conveniente también señalar unos puntos o aspectos importantes de lo que podrían ser definiciones en materia de vialidad para poder entrar de lleno así a la propuesta del reglamento municipal de tránsito para la ciudad de Valle de Santiago.

CAPÍTULO II

HECHOS DE TRÁNSITO

¿CÓMO TRATAREMOS EL REGLAMENTO DE TRÁNSITO?

Es desde luego, el que debe aplicarse estrictamente cuando se trata de conocer la responsabilidad en que incurrieron los manejadores que tuvieron un accidente, pero para esto, es necesario conocer el contenido de un articulado y formular una correcta interpretación del mismo.

HECHO O ACCIDENTE DE TRÁNSITO

En nuestra terminología generalmente decimos hechos para referirnos a los accidentes, pues para estudiar un accidente de tránsito es necesario que el mismo se haya presentado, haya ocurrido y entonces es un hecho, en cambio para que sea un accidente, es necesario que se llenen determinados requisitos.

ACCIDENTE, CONSIDERACIÓN LEGAL.

Cuando hablamos de accidente creo que todos estamos de acuerdo al considerar que se trata de un hecho que se presenta- sin desearlo, sin pensarlo- y que tiene como consecuencia un daño; si este es en nuestras pertenencias o en nuestra persona, nosotros asimilamos también toda consecuencia, pero si éste involucra bienes ajenos o a terceras personas será un ilícito.

TRÁNSITO

Al referirnos a la palabra tránsito, tendremos desde luego que asociar la idea de movimiento o desplazamiento de un lado a otro, de un ir y venir pero siempre con esa idea.

VEHÍCULO

La palabra vehículo creo que coincidiremos en que debe tratarse de un medio cualquiera que éste sea que nos permita trasladarnos de un lugar a otro, un móvil que nos auxilie a desplazarnos a los distintos puntos a los que deseamos llegar.

CONCEPTO DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO DE VEHÍCULOS

Que los accidentes de tránsito de vehículo son ilícitos que suceden con motivo del desplazamiento de cualquier medio de locomoción.

EXCLUYENTES DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO DE VEHÍCULOS

Si un accidente tiene cualquiera de las agravantes o existiera intencionalidad dejaría de conceptuarse como accidente y desde luego de formar parte de la materia de éste trabajo, por otra parte, si un ilícito se suscita en un vehículo, pero este no se encuentra en movimiento también dejará de formar parte de nuestro estudio; y por último cualquier accidente que se de sin que intervenga un vehículo no se encontrará dentro de las especificaciones y consecuentemente no podrá ser una accidente de tránsito

CHOQUES. PROYECCIÓN

Para que se pueda presentar este hecho, es necesario que por lo menos intervenga un vehículo, que se encuentre en movimiento y que tenga contacto si es contra un objeto fijo: poste, árbol casa u otro vehículo pero este último sin movimiento se tratará de una proyección, si ambos vehículos se encuentran en movimiento sin importar la clase de móviles de que se trate, será un choque, y puede ser un automóvil contra otro o contra un tren, motocicleta o bicicleta, sin que tenga que ver que intervengan mas de dos vehículos ni la clase de los mismo.

ATROPELLOS

Necesariamente un vehículo en movimiento contra un peatón o varios que pudieran estar parados o en movimiento, el único requisito sería que este o estos, se encuentren fuera del auto atropellador; también será atropello tratándose de

animales que jalen o viajen sobre carritos de baleros, patines, patinetas, etc. Y también cuando éstos últimos sean precisamente el vehículo.

CAÍDAS

Este hecho se da cuando una persona que viaja en un vehículo se cae del mismo, sin que tenga que ver la clase de vehículo, ni la forma de la caída, sólo que antes de ésta haya estado sobre el móvil.

VOLCADURAS

Cuando un vehículo sin control deja de deslizarse sobre sus antiderrapantes y la hace sobre cualquier parte de su carrocería (costado izquierdo, derecho o toldo) o gira en vueltas sobre una de sus partes abarcando las señaladas; éste hecho puede darse en un vehículo en movimiento por si solo o como una consecuencia;

PÉRDIDA DE CONTROL

Sin choque no atropello salida de la cinta asfáltica invasión de camellones zonas jardinadas y en general no destinadas para el uso de vehículo.

HECHOS ESPECIALES

Los hechos que por alguna razón se salen de los que se encuadran dentro de las especificaciones señaladas o bien se conjuntan dos o más de los anteriores.

LLANTA ATROPELLADORA

Se presenta con relativa frecuencia que una llanta se desprenda de un vehículo en pleno movimiento, ésta adquiere mayor velocidad y sigue trayectorias impredecibles, al contacto de la misma puede producir daños intensos o lesiones que no en pocos casos provocan la muerte.

CAMIONES Y CAMIONETAS DE CARGA, ACCIDENTES POR CARGA.

Cuando los macheteros de un camión de carga viajan sobre la misma, suele suceder que al pasar un puente la persona tenga contacto contra el mismo, en este caso no se encuadra en ninguna de las especificaciones de hechos en tránsito; es igual cuando la carga pega contra el puente y cae sobre los macheteros.

Si este vehículo al frenar intempestivamente sufre la caída de la carga hacia su toldo y causa lesiones a los ocupantes de la cabina o bien aplasta a quienes viajan en la misma, o si esta carga libra cabina y cofre del camión y daña el vehículo que le antecede o lesiona en el mismo algún pasajero o peatón.

Si la carga se ladea en una vuelta, su peso hace que el camión volquee sobre este costado, cause o sufra daños.

VEHÍCULOS ESTACIONADOS EN PENDIENTE

Un vehículo fantasma: cuando en pendiente se dejan estacionados vehículos suele presentarse el caso, de que en un momento dado estos, dejan su posición estática adquiriendo movimiento en dirección a la pendiente descendiente y causando como se puede imaginar toda clase de hechos sin que el vehículo tenga ningún tripulante.

SALIENTES DE LA CARROCERÍA QUE CAUSAN LESIONES O DAÑOS

Molduras o salientes de la carrocería, cuando un vehículo al circular se la abre una portezuela con ella causen un daño o lesión igual que una moldura semidesprendida normal o causal que produce un hecho al pasar por algún lugar con congestión de tránsito o de peatones.

PIEDRAS ARROJADAS AL SER PISADAS POR VEHÍCULOS

Una piedra que daña, lesiona o mata, como una consecuencia de que una piedra sea pisada por el neumático de un vehículo, cuando no se pisa de lleno sino se pellizca, esta puede salir disparada hacia los lados y producir un daño o una lesión, generalmente se da en caminos de tercercería, también la mayoría de los casos pasa que el proyectil (la piedra), sale hacia atrás en contra del parabrisa

del móvil que circula precediendo la circulación del vehículo del que sale esta piedra.

III ASPECTOS PREVENTIVOS

CINCO FORMAS DE EVITAR LOS ACCIDENTES

¿Son realmente inevitables los accidentes de tránsito? Si manejamos a la defensiva respetando un reglamento y adelantándonos a proveer la conducta de los otros manejadores, seguramente alejaremos en mucho la posibilidad de un accidente.

Cinco puntos básicos que podemos empezar a seguir:

- a) manejar en el completo uso de sus facultades físicas y mentales.
- b) Manejar con la debida atención al frente de la circulación.
- c) Cuidar el estado óptimo de dirección, frenos, limpiadores y llantas.
- d) Respetar las señalizaciones y acatar las disposiciones de un reglamento de tránsito.
- e) De noche, debemos cuidar el estado de las luces delanteras, calaveras y direccionales.

AL BAJAR O DEJAR PASAJE HÁGALO POR LA BANQUETA

Cuando va a dejar personas procure que bajen del lado de la banqueta y usted mismo trate de hacerlo por el lado contrario de la circulación, en caso de que decida bajar por el arroyo, hágalo abriendo la puerta y bajando cuando no exista peligro.

NO PERMITA MÁS PERSONAS EN LA PARTE DELANERA LE RESTAN MANIOBRABILIDAD

No permita que viajen más personas de las debidas en la parte delantera, pues le resta maniobrabilidad para el control de su automóvil, dos es el número ideal, recuerde que si viajan tres el del centro no tiene forma de asirse, ni cinturones que lo detengan y que ya los nuevos modelos intentan separar con consolas al centro de estos asientos, para evitar que ese lugar lo ocupe una persona y pueda provocar un accidente.

EXTREME SUS PRECAUCIONES CON SEMÁFOROS APAGADOS, PIÉNSE QUE TIENE EL ALTO.

Cuando un crucero se encuentre regido por un semáforo y el que rige nuestra circulación esté apagado, debemos considerar que es luz de alto, hasta checar la señal para la otra calle y estar seguros de que indicación nos corresponde.

Si todo el cruce tiene sus semáforos apagados debemos pasar con precaución y tomando en cuenta los puntos de preferencia de paso que ya señalamos pero sin olvidar que existen algunos manejadores que al ver su semáforo apagado lo consideran su siga y continúan su marcha sin ninguna precaución y sin pensar en preferencias si no en nada.

NO SE ARREGLE MIENTRAS MANEJA

Aun cuando parezca increíble muchas gentes se peinan, pintan, o rasuran al mismo tiempo que conducen, obviamente no hacen ninguna de las dos cosas bien hechas, pero un error en el manejo nos puede causar un daño irreparable.

NO LEA MIENTRAS MANEJA

Tal vez usted piense que no es posible, pero son muchos los manejadores que van leyendo el periódico. Oficios o documentos y esto es manejar arriesgándose más de lo prudente por no decir exageradamente y fuera de toda precaución.

NO DISTRIGA SU ATENCIÓN DEL FRENTE CUANDO MANEJE

Actualmente los vehículos que tienen teléfono y televisión y existen manejadores que al mismo tiempo que hablan por teléfono (y me parece que guardan todas sus llamadas para hacerlas desde el auto) ven televisión y manejan exponiéndose y exponiendo a todos.

CONSEJOS PARA CUANDO SEAMOS PEATONES

Para intentar el cruce de las calles hagámoslo por las esquinas o zonas permitidas, usemos los pasos señalados crucemos cuando la luz del semáforo nos lo permita, recordemos que al manejar nos fijamos en la luz del semáforo pero no de quien intenta el cruce.

Si existen pasos a desnivel usémoslos debemos considerar que si fueron contruidos es por que seguramente el cruce de esa calle debe ser muy peligroso.

No intentemos cruzar a media calle, ni pasar entre vehículos estacionados, muchas veces un vehículo que sale o intenta estacionarse mueve dos o tres adelante o atrás y puede pensar al peatón que intenta cruzar.

No permitamos a los niños jugar en el arroyo, pues esto es motivo de múltiples hechos.

NO MANEJE INMEDIATAMENTE DESPUÉS DE UN PROBLEMA, UN DISGUSTO, UNA EUFÓRIA O MUY BUENA NOTICIA

Cuando vaya a manejar olvide los problemas que tenga, los disgustos inmediatos acabados de pasar en su casa u oficina; cuando su mente se encuentra ocupada y su disgusto es muy fuerte pasan a segundo término sus apreciaciones para conducir bien, puede ver una luz sin fijarse o tener una persona enfrente y no frenar, son muchos los casos que se dan por esos problemas que no solo se presentan por disgustos sino por una euforia desenfrenada, una muy buena noticia hace las veces de cuatro copas juntas y actuamos en esa forma.

AL REBASAR AUTOBUSES PREVenga QUE UN PEATON SALGA POR SU FRENTE

En las esquinas al rebasar autobuses que efectúan movimiento de pasaje debemos de prevenir el paso de alguno por el frente, cuando nos aproximamos tratemos de ver por debajo del mismo hacia su frente, alguna vez los pies en movimiento hacia nuestro paso nos avisa el peligro.

GUARDE UNA ZONA DE SEGURIDAD ALREDEDOR DE SU VEHÍCULO

Guarde una zona que nos ofrezca seguridad de ser no solo con el que nos precede, también a los lados usar nuestro retrovisor con relativa frecuencia nos da la facultad de conocer todo lo que acontece a nuestro alrededor y con esto la seguridad en nuestro manejo frenar desde que vemos la luz roja de frenos del de adelante y no hasta tenerlo relativamente cerca, debe manejar decentemente no solo con lo demás automovilistas- aun cuando estos no lo sean- sino para que las personas que viajan con nosotros vayan tranquilas y sin zozobras.

DECIDA ENTRE HACER DE SU VEHÍCULO UN AMIGO O UN ENEMIGO

Cuando iniciamos la marcha de nuestro vehículo nos internamos en compartir con muchos vehículos las calles, nosotros debemos respetar las disposiciones y el reglamento de tránsito pero es necesario estar alerta por si los otros no.

Podemos hacer del vehículo un amigo que nos concede el beneficio de trasladarnos rápida y agradablemente a nuestros destinos, que nos permite compartir paseos con nuestra familia y que representa un símbolo de progreso y comodidad, pero también podemos hacer del automóvil un enemigo que contamina, choca, lesiona o mata, todo lo tenemos en nuestras manos y somos nosotros los que decidiremos que hacer.

CAPÍTULO IV

PROPUESTA DE REGLAMENTO MUNICIPAL DE TRANSITO PARA LA CIUDAD DE VALLE DE SANTIAGO, GUANAJUATO.

JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DE REALIZAR UN REGLAMENTO DE TRÁNSITO MUNICIPAL

Es evidente que el Municipio de Valle de Santiago, Guanajuato, afronta en la actualidad una gran problemática relacionada con la "vialidad" y el "tránsito" vehicular, y esto se debe en gran parte, a que en los últimos años ha sufrido un gran y desproporcionado crecimiento demográfico y automovilístico, aunado a la falta de infraestructura adecuada en el municipio. Sabemos que estos dos conceptos, para llegar a su solución, se trata de realizar nuevas inversiones, propuestas, creaciones y soluciones, ya sea ampliando las vías de comunicación mejorando las existentes u otras que implican la realización de obra pública por el Municipio. Sin embargo, habría que agregar a estos dos grandes aspectos, un tercero, también importante como lo es regular jurídicamente la administración del tránsito y la vialidad.

La propuesta de una nueva conciencia ciudadana que tenga como base el cumplimiento de las disposiciones normativas y de las leyes de aplicación en la materia de tránsito Municipal, justifica este trabajo además del constante crecimiento de la ciudad, basado y acorde a las tendencias de los reglamentos existentes en los municipios más desarrollados en el territorio Estatal.

**PROPUESTA DE REGLAMENTO MUNICIPAL
DE TRÁNSITO PARA LA CIUDAD DE
VALLE DE SANTIAGO, GTO.**

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

OBJETO DEL REGLAMENTO

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones del presente reglamento son de orden público, de interés social y de observancia obligatoria para todas las personas en el municipio de Valle de Santiago.

ARTÍCULO 2.- Es objeto del presente reglamento preservar la vida, la salud y el patrimonio de las personas a través de normas que regulen el tránsito vehicular y peatonal en las vías públicas del municipio de Valle de Santiago, Gto.

Las disposiciones contenidas en éste reglamento no serán aplicables a la circulación vehicular o peatonal o en incidentes que surjan en caminos o vías de comunicación de jurisdicción federal o estatal.

ARTICULO 3.- Para los efectos del presente reglamento se entiende por vía pública, todo espacio de dominio público y uso común que por disposiciones de la ley o por razones de servicio este destinado al tránsito de personas, semovientes y vehículos.

ARTÍCULO 4.- El Ayuntamiento de Valle de Santiago, Gto. Podrá celebrar con el ejecutivo del estado convenios de colaboración administrativa para el servicio público de transporte, si se lo permiten sus condiciones territoriales, socioeconómicas y su capacidad administrativa y financiera.

ARTÍCULO 5.- El municipio de Valle de Santiago, Gto. Coadyuvara con las autoridades estatales en materia de tránsito y de transporte en el ámbito de sus respectivas competencias, en la planeación, ordenación, regulación y control del tránsito y del servicio público del auto transporte dentro de los límites de su competencia. Así mismo, promoverán e impulsarán con dichas autoridades la participación de los sectores social y privado en los programas que se establezcan para mejorar y optimizar estas actividades.

ARTICULO 6.- Las autoridades municipales en materia de tránsito y transporte, de conformidad con lo que disponen las leyes aplicables, coadyuvarán con el ministerio público y con los órganos de administración de justicia en la prevención, averiguación y esclarecimiento de los delitos, así como a cumplir con las sanciones que en su caso se apliquen.

ARTÍCULO 7.- El Ayuntamiento de Valle de Santiago, Gto. Podrá celebrar con el ejecutivo del Estado los convenios que se requieran para lograr que la prestación de servicio público de transporte y sus distintos tipos y modalidades, se lleven acabo en condiciones óptimas para beneficio de la productividad.

ARTICULOLO 8.- El municipio de Valle de Santiago, Gto., en concurso con los demás municipios de la entidad y la dirección general de tránsito y trasporte del

estado deberá realizar los estudios necesarios para detectar de manera permanente, las necesidades de transporte que se vayan presentando y que hagan necesario el establecimiento de un nuevo servicio o el aumento de los ya existentes, para tal efecto oirán a los concesionarios que presten servicios en el municipio, para que coadyuven señalando las necesidades y aportando observaciones sobre el particular.

ARTICULO 9.- Las autoridades municipales, conjuntamente con la Dirección General de Tránsito y Transporte, una vez que se hayan cubierto los requisitos para obtener el otorgamiento de una concesión, procederán a dictaminar sobre el otorgamiento de la misma, tomando en cuenta la mayor posibilidad técnica y material para prestar el servicio.

ARTÍCULO 10.- Dichas autoridades municipales aprobarán el lugar en el cual deberán ser instaladas las bases o terminales en las que, podrán estacionarse los vehículos de prestación de servicio de transporte de personas en ruta fija, de transporte público, de carga o de automóviles de alquiler en sitio.

ARTÍCULO 11.- Corresponde a las autoridades municipales, en concordancia, con la Dirección General de tránsito y Transporte del Estado, vigilar que las tarifas autorizadas no se alteren en caso de cobros irregulares por parte de concesionarios y permisionarios, en cuyo caso podrá aplicar las medidas que la Ley de Tránsito y Transporte del Estado y este Reglamento del Estado.

CAPÍTULO II

DE LAS AUTORIDADES

ARTICULO 12.- Son autoridades de tránsito en el municipio de Valle de Santiago, Gto., las siguientes:

- I.- El H. Ayuntamiento del municipio de Valle de Santiago, Gto.
- II.- El C. Presidente Municipal
- III.- El Secretario del H. Ayuntamiento.
- IV.- El Director de Tránsito y Vialidad Municipal
- V.- Los Subdirectores, Jurídico, Administrativo, y operativo.
- VI.- Comandante de tránsito municipal, Oficiales, Agentes y Técnicos.

ARTÍCULO 13.- Los miembros de la Policía Preventiva y los Delegados Municipales serán auxiliares de las Autoridades de Transito Municipal.

ARTICULO 14.- Los vigilantes de vehículos en las vías Publicas que por voluntad propia se dedican a esta actividad, quedaran sujetos a las disposiciones que para este efecto dicten las autoridades de Dirección de Tránsito y vialidad.

ARTICULO 15.- La Dirección de Transito y Vialidad Municipal se compone del siguiente personal:

- I.- Director.
- II.- Los Subdirectores, los comandantes Oficiales, Agentes Técnicos y personal Administrativo.

ARTICULO 16.- El Director y Subdirectores será nombrados y removidos por el H. Ayuntamiento a propuesta del C. Presidente Municipal.

Los comandantes, Oficiales, Técnicos, Agentes y personal Administrativo serán nombrados por el director de transito con la aprobación del C. Presidente Municipal.

ARTICULO 17.- Para ser Director y Subdirector de Transito y Vialidad Municipal se requiere:

- I.- Ser Mexicano.
- II Tener estudios académicos en grado de Licenciatura.
- III Tener mínimo 25 años de edad.
- IV Haber observado siempre buena conducta.
- V No tener antecedentes Penales.
- VI Tener capacidad, conocimientos y una experiencia reconocida en materia de Seguridad Social.

ARTICULO 18.- Para ocupar los cargos de Comandante, Oficial, Agente, Técnico o Personal Administrativo, se requiere:

- I Ser Mexicano.
- II Tener 18 años de edad como mínimo y un máximo 35 años de edad.
- III Haber cursado por lo menos, la enseñanza Secundaria.
- IV Haber cumplido con su servicio Militar por lo que hace a los valores.
- V Tener 1.65 de estatura como mínimo.
- VI No tener antecedentes Penales.
- VII Tener conocimientos mínimos necesarios en materia de transito.
- VIII Tener licencia de manejo.

CAPITULO III

DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LAS

AUTORIDADES DE TRANSITO MUNICIPAL

ARTICULO 19.- Son atribuciones y obligaciones del H. Ayuntamiento, del Presidente Municipal y del Secretario del Ayuntamiento, las que este Reglamento y otras disposiciones legales le confieran.

ARTICULO 20.- Son facultades del Director de transito y Vialidad Municipal:

- I. Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento y las demás disposiciones sobre la materia Así como coordinar las funciones de los subdirectores a su cargo.
- II. Proponer al Presidente Municipal y al H. Ayuntamiento por conducto del primero después de localizar las vías y áreas conflictivas, las medidas que considere necesarias para optimizar los servicios de transito en el Municipio de Valle de Santiago, Guanajuato.
- III. Elaborar estadística de los accidentes de transito que sancione este municipio estableciendo sus causas, daños económicos, Lesiones, defunciones y

otros datos que sea inherentes y sirvan para establecer los programas y políticas a que se refiere este artículo.

IV. Denunciar inmediatamente a la Autoridad competente los hechos que pueden configurar un delito.

V. Determinar los lugares adecuados para establecimientos concesionados o no, en vías Públicas.

VI. Revisar y aprobar la organización y administración del Reglamento de la pensión Municipal, que llevara a cabo el subdirector administrativo.

VII. Cuidar la colocación y conservación de los señalamientos que constituyan auténticos medios de información y orientación para el público en general.

VIII. Cuidar el estricto cumplimiento de este reglamento y las disposiciones administrativas, que sobre la materia dicen el H. Ayuntamiento y el Presidente Municipal.

IX. Mantener la disciplina y moralidad del personal que integra la dirección de tránsito y vialidad municipal.

X. Dictar las medidas pertinentes que tiendan a la constante del personal y de los servicios que brinda la Dirección.

XI. Proponer al C. Presidente Municipal el nombramiento y promoción del personal de la dirección.

XII. Proponer a la dirección de General de tránsito y transporte del Estado, las medidas necesarias para lograr el mejoramiento integral del servicio Público de Transporte de concesión Estatal.

XIII. Ordenar a los Subdirectores las funciones que deben desarrollar en situaciones normales y de emergencias, además de las señaladas en este reglamento.

XIV. Ser responsable del funcionamiento de la dependencia de Tránsito y Vialidad, ante quien a su vez serán responsables los Subdirectores, Comandantes, Oficiales, Agentes, Técnicos y personal Administrativo.

XV. las demás que este reglamento u otras leyes, bandos, circulares o disposiciones administrativas le confieren.

ARTICULO 21.- Son atribuciones y obligaciones de los subdirectores, las siguientes:

I. Cuidar el estricto cumplimiento de este reglamento y las disposiciones legales que sobre la materia dicte el H. Ayuntamiento y el Presidente Municipal.

II. Hacer del cumplimiento del Director los hechos que puedan configurar un delito.

III. Auxiliar al Ministerio Público cuando lo solicite, en lo relativo a la investigación de los delitos, haciendo lo propio con autoridades Judiciales, Administrativas y Políticas, que lo pidan.

IV Conocer de las infracciones que comentan a este reglamento, los conductores de vehículos permisionarios, concesionarios o cualquier otra persona, confirmándolas o modificándolas y aplicando en su caso la sanción correspondiente.

ARTICULO 22.- Son atribuciones y obligaciones del Subdirector Administrativo:

I Elaborar estadísticas de los accidentes de tránsito que sucedan en este Municipio, establecer sus causas, daños económicos, lesiones, defunciones y otros daños que sean de interés y sirvan para establecer los programas y Políticas a que se refiere este Artículo.

II Elaborar el padrón vehicular.

III Organizar y administrar el funcionamiento de la pensión Municipal, siendo además responsable de los talleres de elaboración y conservación de señalamientos y semaforización.

Haciéndolo del conocimiento del C. Director para su control.

IV Formular las bases administrativas para el eficaz funcionamiento de las diversas sanciones que comprende la propia Dirección.

V Formular y remitir a la tesorería municipal semanalmente una relación de las boletas de infracción levantadas por el personal de la dirección.

VI Distribuir al personal con forme al rol de servicios y entregar a los agentes los talonarios de las actas de infracción, así como controlarlos y recibir de aquellos lo talones.

VII Pasar revista a los integrantes de la dirección y equipo móvil cuando menos 8 Ocho días.

VIII Proporcionar al publico en general los informes adecuados para la mejor prestación de los servicios de transito, así como auxiliarlo en los casos necesarios.

IX Asignar el equipo móvil su abastecimiento, uniformes y equipo de radio comunicación al personal operativo y responder por ello.

ARTICULO 23.- Son atribuciones y obligaciones del subdirector operativo:

I Asignar los cargos. Jerarquías y atribuciones del personal de la dirección.

II Levantar el inventario vial. En el que se incluirán los volúmenes de tránsito, velocidades de recorrido. Señalamientos, distribución de semáforos y usos de vías Públicas.

III Llevar expedientes completos del personal.

IV Proponer a la superioridad los asensos y estímulos así como los castigos y destituciones para el personal de la institución, en atención a su eficiencia, buena o mala conducta en el desempeño de sus labores.

V Cuidar del adiestramiento técnico y físico del cuerpo de tránsito.

VI organizar y supervisar el tránsito de vehículos y peatones en la vías públicas comprendidas dentro de los límites del municipio.

VII Proponer a los comandantes las medidas que estime convenientes para mejorar el servicio de la vigilancia.

VIII Proponer la atención y vigilancia de las áreas de acentuada aglomeración humana, tales como: Escuelas, cines, centros deportivos, de Reunión Social, Mercados, Etc.

ARTICULO 24.- Serán obligaciones de los comandantes y oficiales:

I Cumplir las disposiciones del presente reglamento y las demás que señalen las leyes.

II Obedecer las disposiciones que determine el director y subdirectores.

III Auxiliar en lo conducente a los subdirectores.

ARTICULO 25.- Los agentes de tránsito en el desempeño de sus servicios están obligados a:

I Cumplir eficientemente las ordenes dictadas por la superioridad.

II Formular las actas o boletas en donde se haga constar las infracciones cometidas a este reglamento.

VI Detener los vehículos manejados por conductores en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefaciente, psicotrópicos o sustancias similares; levantar la infracción correspondiente y remitir la autoridad al corralón municipal.

VII Evitar discutir con el público. Cuando alguna persona cometa alguna falta en su contra, se limitara a hacer constar en la boleta o acta de infracción que corresponda a lo ocurrido y acompañara en su caso de haberlos, los elementos que permitan la comprobación de los hechos señalados rindiendo el parte informativo respectivo.

VIII Abstenerse de toda conducta que implique irresponsabilidad, indisciplina, deshonestidad o menos cabo a la buena reputación de la Dirección.

IX No concurrir uniformados a cantinas centros de vicio o lugares similares, no ingerir sustancias embriagantes o drogas enervantes durante el desempeño del servicio, ni presentarse al mismo bajo el influjo de estas.

CAPITULO IV

DE LOS VEHÍCULOS

ARTICULO 26.- Para los efectos de este reglamentó y de las disposiciones administrativas correspondientes se entiende por vehículo todo medio impulsado por un motor o cualquiera otra forma de propulsión, en la cual se llevé a cabo la transportación de personas, cosas o animales utilizando las vías públicas terrestres de Municipio.

ARTICULO 27.- Los vehículos se clasifican de la siguiente manera:

- I Por su peso en:
 - 1.- Ligeros:
 - A.- Bicicletas y triciclos
 - B.- Motocicletas, motonetas y bicimotos.
 - C.- Automóviles.
 - D.- Camionetas.
 - E.,.- De propulsión humana y

F.- De fracción animal.

2.- Pesados

- A.- Autobuses.
- B.- Camiones de dos o más ejes.
- C.- Tractores de remolque
- D.- Camiones de remolque
- E.- Vehículos agrícolas
- F.- Equipo especial móvil

II.- Por su tipo en:

- 1.- Bicimoto, hasta de 50 cm³
- 2.- Motocicletas y motonetas, de más de 50 cm³
- 3.- Automóviles.
 - A.- Sedán
 - B.- Coupé
 - C.- Guayín
 - D.- Convertible
 - E.- Deportivo
 - F.- Otros
- 4.,. Camionetas
 - A.- De caja abierta (pick up)
 - B.- De caja cerrada (panel)
- 5.- Vehículos de transporte colectivo:
 - A.- Autobuses
 - B.- Minibuses o microbuses
 - C.- Combis
 - D.- Panel
- 6.- Camiones:
 - A.- De plataforma
 - B.- De redilas

- C.- De volteo
- D.- Refrigerador
- E.- Tanque
- F.- Tractor
- G.- Otros.

7.- Remolques y semiremolques

- A.- Con caja
- B.- Habitación
- C.- Jaula
- D.- Plataforma
- E.- Para postes
- F.- Refrigerador
- G.- Otros.

8.- Transporte especial:

- A.- Ambulancia
- B.- Grúas
- C.- Carrozas
- D.- Transporte de vehículos (madrinas).
- E.- Montacargas
- F.- Cualquier otro vehículo con equipo especial.

III.- Por la razón de la finalidad a la que se destinen:

- A.- Vehículos de uso privado
- B.- Vehículos de servicio público
- C.- Vehículos de Servicio Social.

ARTICULO 28.- Son vehículos de uso privado los destinados a satisfacer las necesidades particulares de sus propietarios, ya sean personas físicas o morales.

ARTICULO 29.- Son vehículos del servicio público los que están destinados a la transportación de pasajeros, de cosas o mixtos en sus diferentes modalidades y que operan por medio de concesiones o permisos otorgados legalmente por el Gobierno del Estado.

ARTICULO 30.- Son vehículos de servicio social, aquellos que sin estar exentos de acatar la ley de tránsito y transporte del estado de Guanajuato y sus reglamentos, cumplen funciones de seguridad y asistencia social, debiendo estar plenamente identificados como tales, con base en las disposiciones relativas.

ARTICULO 31.- Todos los vehículos de servicio público o privado registrados en el Municipio de Valle de Santiago, Guanajuato, serán llevados cada seis meses a los centros de verificación anticontaminantes autorizados por el H. Ayuntamiento y la SEDUE para ser sometidos a verificación y aprobar esta.

Para efectuar la revista mecánica en general, se hará del conocimiento a los interesados con la debida anticipación, las fechas y los lugares en que deberán de presentarse los vehículos para su revisión, lo cual se llevara cada seis meses.

ARTICULO 32.- Toda persona que conduzca un vehículo por las vías públicas del Municipio deberá llevar consigo:

I Placas de viento correspondientes, o en su caso, el permiso provisional expedido por la dirección General de tránsito y Transporte del Estado o dependencia similar según la entidad federativa de la que provenga el vehículo en el lugar visible de esta.

II La tarjeta de circulación.

• III Calcomanías de uso y fenecía de vehículo en vigor.

IV Calcomanía de verificación vehicular por cada seis meses.

V Sellos de revista mecánica en la tarjeta de circulación por cada seis meses.

ARTICULO 33.- Las placas se mantendrán libres de objetos y distintivos, rótulos o dobleces que dificulten o impidan su legibilidad, quedando prohibido remachar o soldar las placas al vehículo o portarlas en un lugar diverso al destinado para este fin.

CAPITULO V

DEL EQUIPO DE LOS VEHÍCULOS

ARTICULO 34.- Todos lo vehículos de motor que circulan por las vías públicas del Municipio, deberán estar dotados de un buen estado de funcionamiento, con todos lo elementos de señalización y seguridad que vienen aplicados tipo estándar, desde su fabricación (Luces direccionales, de alto y preventivas, refacciones, etc.,).

Las averías o mal funcionamiento de tales sistemas serán motivo de infracción.

Queda prohibida la aplicación de otros aditamentos en automotores de servicio público que implique molestia o riesgo para los usuarios y su uso será motivo de infracción, se prohíbe también la colocación de leyendas ofensivas.

ARTICULO 35.- Son vehículo de emergencia, los destinados a bomberos, ambulancias, Transito, policía y Salvamento, de los cuales Portaran los colores de la corporación correspondiente y deberán usar además una torreta roja y sirena que encenderán únicamente cuando presten un servició de emergencia.

Estos dispositivos no deberán ser utilizados en vehículos de uso particular, ni en vehículos de agrupaciones de Radio Banda Civil: El uso de estos dispositivos en vehículos no autorizados será motivo de infracción.

ARTICULO 36.- Las motocicletas, motonetas, y bicimotos deberán contar con un faro delantero, colocado al centro, con un dispositivo para cambio de luces, alta y baja; en la parte posterior una lámpara de luz roja.

ARTICULO 37.- Las bicicletas deberán estar equipadas con faro delantero de luz blanca y de una sola intensidad; en la parte posterior deberán llevar un reflejante de color rojo y optativamente una lámpara de luz roja.

ARTICULO 38.- Las motocicletas, motonetas, bicimotos y bicicletas deberán estar provistas de un sistema de frenos que actúa en forma independiente para la rueda trasera y delantera.

ARTICULO 39.- Los parabrisas de los vehículos de motor deberán observar las siguientes condiciones;

A.- Deben contar con limpiadores en buen estado de funcionamiento, que los mantenga limpios de las lluvias u otras obstrucciones que impidan la visibilidad.

B.- Se prohíbe adherir calcomanías, rótulos y carteles; y otros objetos que obstruyan la visibilidad o distraigan al conductor. Solamente las calcomanías oficiales de vehículos podrán adherirse al cristal, en lugares en donde no interfieran con el ángulo visual del conductor.

Cuando presenten estrelladuras, rupturas, o estén incompletos y obstruyan al 70% de la visibilidad del conductor representando un peligro para la integridad física de los ocupantes de la unidad, será motivo de infracción y cambio obligatorio del mismo.

ARTICULO 40.- Las llantas de los vehículos automotores y remolques deberán estar en buenas condiciones de seguridad. Dichos vehículos deberán contar con una llanta de refacción en condiciones de garantizar la sustitución, así como la herramienta necesaria para efectuar el cambio.

ARTICULO 41.- Los propietario y conductores de los vehículos automotores, tendrán la obligación de conservar dicha unidad, con todo y cada uno de los elementos de seguridad con que han sido dotados para prestar los diversos servicios en las vías públicas.

ARTICULO 42.- Los autobuses del servicio urbano además de satisfacer los requisitos establecidos anteriormente deberán:

A.- Ostentar los colores de la línea a que pertenezcan, así como también el número económico correspondiente.

B.- Contar con la póliza de seguro de Viajero.

C.- Contar con un extinguidor para el caso de incendio.

D.- Permanecer siempre limpios tanto en el interior como en el exterior.

E.- Ofrecer condiciones de seguridad, principalmente en el piso.

F.- Estar provistos de puertas de asenso y descenso debidamente acondicionados, los cuales deberán permanecer cerradas cuando estén en circulación y solo se abrirán en las paradas señaladas para tal efecto.

ARTICULO 43.- Los propietarios o conductores de los vehículos de servicio público se sujetarán, además, a las siguientes disposiciones:

- 1.- Exhibirán en lugar visible del vehículo la tarifa vigente.
- 2.- Portarán una lámpara montada sobre el capacete especificando el servicio.
- 3.- Ostentarán la razón social (Zona, número económico, sitio, mapa).
- 4.- Presentarán una imagen personal limpia.
- 5.- Circularán con los seguros puestos en las puertas, con el objeto de evitar el ascenso y descenso de usuarios en los lugares prohibidos.
- 6.- En lugar visible dentro del vehículo, portarán identificación con fotografía en donde aparezca su nombre y el número que corresponda a la unida.
- 7.- Se abstendrán de utilizar radio banda, salvo para pedir o redir información y en casos de emergencia.

CAPÍTULO VI

LICENCIAS PARA CONDUCIR

ARTICULO 44 Toda persona que conduzca un vehículo por las vías públicas municipales, deberán llevar consigo la licencia o permiso vigente que corresponda al tipo de vehículo de que se trate y que haya sido expedida por la autoridad legalmente facultada para ello y las que reconoce como tal la Ley de Tránsito y Transporte del Estado.

Los propietarios de vehículos no permitirán que estos sean conducidos por personas que no tengan licencia para conducir, siendo los propietarios responsables solidarios de las infracciones a que se haga acreedor quien maneje sin licencia.

CAPITULO VII

DEFINICION DE ZONAS

ARTICULO 45.-Para los efectos de este reglamento, se entiende por :

- A. Calle: Porción de terreno de uso común, para el uso ordinario del movimiento de vehículos, peatones y semovientes.

- B. Banqueta: La porción de una calle o camino destinado exclusivamente para el tránsito de peatones.

- C. Intersección: El área en donde se cruzan dos o mas vías de comunicación.

- D. Paso de peatones: La parte destinada ex profeso para el cruce de los mismos, esté o no marcado, comprendiéndose por esta última la prolongación de la banqueta de peatones, tomando en consideración el alineamiento de los edificios y de las guarniciones de las banquetas.

E. Zona peatonal: Es el área destinada al uso exclusivo de peatones, quedando prohibida la circulación y estacionamiento de vehículos de motor y propulsión humana o tracción animal.

F. Estacionamiento Público concesionado: Las áreas destinadas a estacionamientos con tiempo medido, autorizadas por el H. Ayuntamiento y aprobadas por el H. Congreso del Estado.

ARTICULO 46.-Las autoridades de Tránsito Municipal marcarán sobre el pavimento de las calles, con pintura de color blanco o amarillo o con alguna señal que consideren adecuada, las líneas necesarias para canalizar las diferentes corrientes de circulación y para señalar los lugares donde los vehículos deben efectuar alto, así como para delimitar las zonas de seguridad o paso de peatones.

CAPITULO VIII

DE LOS PROPIETARIOS DE LOS VEHICULOS

ARTICULO 47.- Los propietarios de los vehículos son responsables en los casos siguientes:

- 1.- Por las infracciones cometidas al presente reglamento, sea cual fuere la persona que conduzca su vehículo.
- 2.- Por los daños y lesiones que ocasione el vehículo, por imprudencia de su conductor-
- 3.- Por las infracciones que resulten si al cambiar de propietario, no se tramita el alta y baja correspondiente, salvo convenio por escrito.

ARTICULO 48.-El propietario de un vehículo que como consecuencia de la revisión mecánica no ofrezca las medidas de seguridad, tendrá la obligación de

presentarlo en un término no mayor de quince días debidamente acondicionado para su eficaz circulación.

ARTUCULO 49.-Los propietarios de los auto-tanques de transportación de agua, tienen la obligación de registrarlos en la dirección de tránsito, así como el de prestar auxilio a esta y al H. Cuerpo de Bomberos, en el combate de incendios y de cualquier siniestro en que el interés social demande su ayuda.

TÍTULO SEGUNDO

DE LA CIRCULACIÓN

CAPÍTULO I

DE LOS VEHÍCULOS

ARTICULO 50.-En los cruces controlados por los agentes de Tránsito, las indicaciones de estos prevalecen sobre la de los semáforos y señales.

ARTICULO 51.-Los usuarios de las vías Públicas se abstendrán de toda acción que pueda constituir un obstáculo para circulación de peatones y vehículos, de poner en peligro a las personas y causar daños a propiedades públicas o privadas y de reservar lugares de estacionamiento frente a casas o negocios.

ARTICULO 52.- Sé prohíbe abastecer de combustible a los vehículos de servicio público, con pasajeros abordo.

ARTICULO.- 53.-Para el desarrollo de desfiles, tránsito de caravanas de vehículos, de peatones o de manifestaciones en la vía pública, se requiere de autorización oficial solicitada con la anticipación debida.

ARTICULO 54.- Los conductores de vehículos no deberán entorpecer la marcha de columnas militares, escolares, desfiles cívicos, cortejos fúnebres y manifestaciones autorizadas.

ARTICULO 55.-Queda prohibido conducir vehículos particulares y de servicio público de alquiler con mayo número de personas que el señalado en la tarjeta de circulación correspondiente.

ARTICULO 56.-Los conductores de los vehículos circularan por el lado derecho de las vías públicas.

La anterior disposición quedará sujeta a las excepciones que las circunstancias exijan, a juicio de las autoridades de tránsito.

ARTICULO 57.-El conductor de un vehículo de motor, sujetará con ambas manos el volante o control de la dirección y no llevará entre sus brazos a persona u objeto alguno, ni permitirá que otra persona tome el control de la dirección desde el lugar diferente destinado al conductor.

ARTICULO 58.-Los conductores de vehículos deberán conservar, respecto del que los precede, la distancia que garantice la detención oportuna en los casos en que el vehículo delantero frene intempestivamente, para lo cual tomará en cuenta la velocidad y las condiciones de la vía sobre la que transita.

ARTICULO 59.- En las vías de dos o mas carriles de un mismo sentido, todo conductor deberá mantener el vehículo en un solo carril y podrá cambiar a otro con la precaución debida, indicándolo anticipadamente con las luces direccionales,

a excepción de autobuses y camiones que invariablemente circularán por el carril derecho.

ARTICULO 60.-En las glorietas en donde la circulación no es controlada por semáforos, los conductores que pretendan entrar a la misma deberán ceder el paso a los vehículos que ya se encuentren circulando en ella.

ARTICULO 61.-En las vías públicas tienen preferencia de paso los vehículos de emergencia con sirenas y luces rojas.

ARTICULO 62.-Los conductores de vehículos de servicio de emergencia usando luz roja y sirena, podrán dejar de atender las normas de circulación que establece este reglamento, sin poner en peligro a los demás usuarios de las vías publicas.

ARTICULO 63.-Todo conductor deberá ceder el paso a los vehículos de emergencia, debiendo disminuir la velocidad y si es preciso harán alto.

ARTICULO 64.-Se clasificarán como vías de tránsito preferente, aquellas que observen las siguientes condiciones:

- A. Una calle pavimentada tendrá preferencia de paso sobre una de empedrado o terracería; y una de empedrado sobre una de terracería.
- B. Los Bulevares, avenidas y calles serán consideradas como vías de tránsito preferente.

En avenidas de calles cuya circulación sea un solo sentido y no existan señalamientos de preferencia, esta la tendrá el vehículo cuyo conductor mire al otro vehículo a su derecha, lo mismo en dos calles de doble circulación en igualdad de circunstancias.

- C. Se considerarán como vía de tránsito preferente, una vía de doble circulación a una vía de uno solo, siempre y cuando no haya señal de tránsito o control que indique lo contrario.

ARTICULO 65.- Los conductores de vehículos harán alto total encendiendo luces intermitentes, por lo menos a cinco metros antes del cruce de las vías férreas, y solo las cruzarán cuando se cercioren que no se aproxime ningún vehículo sobre los rieles.

Esa misma precaución deberán tomarla para entrar a las carreteras o caminos que tienen preferencia.

ARTICULO 66.- Todo conductor que tenga que cruzar la acera con su vehículo para entrar o salir de cochera, estacionamiento o calle privada, deberá ceder el paso a peatones y vehículos.

ARTICULO 67.- El conductor que pretenda disminuir velocidad de su vehículo, detenerse o cambiar de carril, iniciará la maniobra solamente después de cerciorarse que puede efectuarla con la precaución debida y6 avisando previamente a los conductores que le sigan, de la siguiente manera:

- A. Para detener la marcha por reducir la velocidad, hará uso de la luz de freno o en su defecto, sacará por el lado izquierdo del vehículo el brazo extendido hacia abajo.
- B. Para cambiar la dirección deberá usar la luz direccional correspondiente, en defecto de esta, sacará el brazo izquierdo extendido hacia arriba si el cambio es a la derecha y extendido horizontalmente si el cambio va hacia la izquierda.

ARTICULO 68.-Para dar vuelta en un cruce los conductores de vehículos deberán hacerlo con toda precaución, ceder el paso a los peatones que ya se encuentren en el arrollo y proceder de la siguiente manera:

A. Al dar vuelta a la derecha, tomarán oportunamente el carril extremo derecho y concederán el paso a los vehículos que circulen por la calle a la que se incorporan.

B. Al dar vuelta a la izquierda en los cruces en donde el tránsito sea permitido en ambos sentidos, en cada una de las calles que se cruzan la aproximación de los vehículos deberá hacerse sobre el extremo izquierdo de su sentido de circulación junto a el camellón o bien a la ralla central después de entrar al cruce, deberán ceder el paso a los vehículos que circulen en sentido opuesto por la calle que abandone, al completar la vuelta de la izquierda deberán quedar colocados a la derecha de la ralla central de la calle a la que incorpore.

C.- En cruce de calles de un solo sentido de circulación, los conductores deberán tomar el carril izquierdo y cederán el paso a los vehículos que circulen por la calle a la que se incorpore.

ARTICULO 69.-Está prohibido a los conductores de vehículos:

I.- Circular en sentido contrario.

II.- Circular sobre banquetas, camellones, zonas peatonales, parques, jardines y campos deportivos.

III.- Efectuar en las vías públicas competencias de cualquier tipo de vehículos.

IV.- Adelantar o rebasar a cualquier vehículo que se haya detenido frente a una zona de paso de peatones marcada o no, para permitir el paso de estos.

V.- Invadir en sentido opuesto a la circulación, con objeto de adelantar alguna hilera de vehículos.

VI.- Rebasar a otro vehículo:

- A. Cuando se acerque a la cima de una pendiente o curva.
- B. Cuando se encuentre a treinta metros o menos de distancia, de un crucero o de un paso de ferrocarril.
- C. Cuando el carril de circulación contrario no ofrezca una clarea visibilidad.
- D. Cuando el carril de circulación contrario no esté libre de algún obstáculo, en una longitud suficiente que permita la maniobra sin riesgo.

VII.- Pasar sobre las mangueras destinadas al uso de los bomberos.

VIII.- Usar cadenas sobre las ruedas del vehículo.

IX.- Detener o estacionar un vehículo en los siguientes lugares:

- A. En aceras, zonas peatonales, andadores o en otras áreas destinadas a peatones.
- B. En doble fila.
- C. Frente a una entrada de vehículos y en un tramo de un metro a cada uno de los lados de acceso.
- D. A menos de cinco metros de una entrada de estacionamiento de bomberos y en la acera puesta en un tramo de veinticinco metros o frente a un hidratante.
- E. En la zona de ascenso y descenso de pasajeros de servicio público.
- F. En las avenidas de acceso controlado.
- G. En los lugares donde se obstruya la visibilidad de las señales de tránsito a los conductores.
- H. Sobre cualquier puente o estructura elevada de una vía.
- I. A menos de diez metros de un crucero ferroviario.
- J. En zonas en la que se encuentre instalados estacionamientos, sin efectuar el pago de la tarifa correspondiente.
- K. En zonas o cuadras en donde exista un señalamiento prohibido.
- L. En el lado izquierdo o junto a camellones o glorietas, estén o no señalados y, en los espacios comprendidos para los camellones centrales.

M. Abandonar un vehículo o dejarlo estacionado más de 5 días en la vía pública sin moverlo.

X.-Omitir el pago de la cuota del estacionamiento.

ARTICULO 70.-Queda prohibido dar la vuelta en "U" en Boulevares y avenidas con o sin camellón central divisorio, a excepción de los lugares permitidos por la dirección de tránsito y vialidad municipal.

ARTICULO 71.- Los vehículos con carga, que por su naturaleza pueda esparcirse o derramarse en la vía pública, genere mal olor, o sea repugnante a la vista, será sujeta o cubierta con una lona y manta.

Los vehículos que transporten materiales para construcción, como arena, grava, tepetate, tezontle, tierra, cemento, calidra, yeso u otros que levanten polvo lo suficientemente grande, para que no tire el material y moleste a los vehículos que circulen en vía públicas, no deberán de exceder de la altura de su caja o tolva y no deberán sobresalir hacia los costados mas allá de la plataforma o caja; permitiendo siempre la visibilidad retrospectiva, además deberán cubrir totalmente el material que transporten con una lona abarcando la totalidad de la caja.

ARTICULO 72.- En la noche o cuando no haya suficiente visibilidad en el día, los conductores deberán usar los sistemas de alumbrado de sus vehículos, en las zonas urbanas, deberán usarse únicamente la luz baja.

ARTICULO 73.- La velocidad máxima en la zona urbana no podrá exceder de cuarenta kilómetros por hora, en zona escolar, en horario de clase, deberá ser de veinte kilómetros por hora, fuera de estos casos el limite de velocidad será fijado por la señal respectiva.

ARTICULO 74.- Los conductores de camiones y autobuses que bajen por pendientes pronunciadas, deberán frenar con auxilio de motor.

ARTICULO 75.- Los conductores de vehículos podrán rebasar a otros exclusivamente por la izquierda, salvo en los casos específicos que consigne este reglamento.

ARTICULO 76.- El conductor de un vehículo que circule en el mismo sentido que otro, por una vía de dos carriles y de doble circulación, para rebasarlo o adelantarlo por la izquierda, observará las siguientes indicaciones:

- A. Deberá cerciorares de que ningún conductor que le siga, ha iniciado la misma maniobra.
- B. Una vez anunciada su intención con la luz direccional lo adelantará por la izquierda a una distancia segura, debiendo incorporarse a el carril de la derecha tanto pronto le sea posible y haya alcanzado una distancia suficiente para no obstruir la marcha del vehículos rebasado.

Por su parte, el conductor de un vehículo al que se intente rebasar por la izquierda, deberá conservar su derecha y no aumentar la velocidad de su unidad.

ARTICULO 77.- El conductor de un vehículo solo podrá adelantar o rebasar por la derecha a otros que circulen en el mismo sentido, en los casos siguientes:

- A. Cuando el vehículo que pretenda adelantar esté apunto de dar la vuelta a la izquierda.
- B. En vías de dos o mas carriles de circulación en el mismo sentido, cuando el carril de la derecha se encuentre despejado y permita la circulación con fluidez.

ARTICULO 78.- El conductor de un vehículo, podrá retroceder hasta máximo diez metros, siempre que tome las precauciones necesarias y no interfiera el tránsito en vías de circulación continua o intersecciones, se prohíbe retroceder excepto por una obstrucción de la vía o causa de fuerza mayor que impida la marcha.

ARTICULO 79.-El transporte de explosivos solo podrá hacerse con autorización de las Secretaria de la Defensa Nacional o de la autoridad que corresponda, en los casos de los vehículos que presenten las medidas de seguridad y señalización necesaria para tal caso.

ARTICULO 80.- Los vehículos podrán estacionarse en las vías públicas, solo en los lugares permitidos y observando las siguientes disposiciones reglamentarias:

- A. El vehículo quedará orientado en el sentido de la circulación excepto cuando se permita estacionarse en batería.
- B. Para estacionar el vehículo en "cordón", deberá ser colocado paralelamente a la acera a una distancia no mayor de treinta centímetros, y de un metro como mínimo, respecto a cualquier otro vehículo que se encuentre ya estacionado.
- C. El vehículo que sea estacionado en bajada, además de aplicarse el freno de estacionamiento, las ruedas delanteras deberán quedar dirigidas hacia la guarnición de la vía; cuando quede en subida las ruedas delanteras se colocaran en posición inversa.
- D. Cuando el peso del vehículo sea superior a tres toneladas, deberán colocarse además cuñas adecuadas entre el piso y las ruedas.
- E. Cuando el conductor se retire del vehículo estacionado deberá apagar el motor.

ARTICULO 81.- Los concesionarios o conductores de vehículos a que se refiere el artículo 28 fracción II inciso 5 observará además las siguientes disposiciones:

- A. Las puertas de seguridad deberán mantenerse cerradas durante el recorrido. En la parada únicamente se abrirán las que correspondan al lado por el cual deberá verificarse el ascenso y descenso del pasaje, ningún vehículo deberá ponerse en movimiento sin haber cerrado previamente las puertas.
- B. No se permitirá a los pasajeros viajar en el exterior, en los estribos, o en el techo de los vehículos.

- C. Al obscurecer el conductor deberá encender las luces exteriores, del tablero e interiores del vehículo.
 - D. Cuando el vehículo vaya en marcha, el conductor no deberá ejecutar actos que lo distraigan, así mismo queda prohibido a los pasajeros distraer al operador.
 - E. Los conductores y demás personal deberán presentarse a la prestación de su servicio debidamente aseados, ser corteses y atentos con el público.
 - F. Se prohíbe el acceso a todos los vehículos del servicio público a personas en notorio estado de ebriedad o bajo el efecto de cualquier droga y con manifestación visible de enfermedad contagiosa o repugnante.
 - G. Queda prohibida la venta de cualquier tipo de artículos, practicar la mendicidad, realizar actuación artísticas con el objeto de obtener dádivas, expresarse en lenguaje obsceno y efectuar actos contrarios a la moral pública.
- Los conductores harán descender del vehículo a las personas que infrinjan las prohibiciones señaladas en las fracciones F y G del presente artículo, para lo cual, de ser necesario, solicitarán el auxilio de la fuerza pública.
- H. Se prohíbe a el conductor, como a pasajeros de los autobuses urbanos, fumar, comer, ingerir cualquier tipo de bebida o arrojar objetos hacia la vía pública.
 - I. Los conductores deberán sujetarse a las rutas correspondientes, así mismo, deberán efectuar las paradas en los lugares de ascenso y descenso señaladas por la dirección de Tránsito Municipal.
 - J. Es obligación del operador y demás personal, proveerse de suficiente moneda fraccionaria para entregar el cambio que le corresponde al pasajero.
 - K. Queda prohibido transportar explosivos, combustibles, cartuchos armas y todo objeto o sustancia que implique peligro para el público usuario, así como animales y toda carga que ocasione molestias a los pasajeros.
 - L. Los conductores del transporte público permanecerán en la parada solo el tiempo necesario para la maniobra de ascenso y descenso del pasaje. Tiene prohibido en cualquier lugar del itinerario hacer ajuste de tiempo.
 - M. Los conductores deberán sujetarse a los horarios, itinerarios y tarifas aprobadas por la autoridad correspondiente.

- N. Queda prohibido el sobre cupo de pasajeros que exceda del veinte por ciento de la capacidad del vehículo.
- O. El conductor o demás personal tiene la obligación de entregar al usuario un boleto a cambio del importe recibido, el cual contendrá el precio del mismo, la razón social de la línea y el número de la ruta correspondiente, incluyendo los datos del seguro colectivo.

ARTICULO 82.- Para reducir las infracciones el artículo precedente. La dirección de tránsito municipal podrá colocar en todos los vehículos de servicio público una convocatoria para denunciarlas a la propia dirección que serán valoradas como pruebas suficientes para aplicar sanciones.

ARTICULO 83.- Todos los vehículos destinados a transporte escolar, deberán estar provistos al frente de dos faros de color ámbar y en la parte posterior de dos faros de color rojo estos independientemente de los usuales que sean visibles cuando menos a 100 metros de distancia de día o de noche, debiendo funcionar intermitentemente cuando se encuentre en servicio.

Todo esto aparte de los letreros reglamentarios para ese tipo de transporte.

ARTÍCULO 84.- Los conductores de vehículos que observen un transporte escolar detenido en la vía pública realizando maniobras de ascenso y descenso de escolares no podrán adelantarlo rebasarlo, deberán hacer alto total hasta que vuelva a circular.

ARTÍCULO 85.- Todo vehículo que carezca de placa, calcomanía vigente, o no cuente con permiso provisional para circular, será sancionado administrativamente, conforme al tabulador vigente y si transcurrido el término establecido en el bando de policía y otros aplicables sin hacer el pago, podrá ser recogido por elementos de tránsito municipal en caso de usarse grúa el propietario

pagará los gastos de maniobra y de la sanción administrativa a la que se haya hecho acreedor.

Las autoridades de tránsito podrán recoger cualquier vehículo de la vía pública, cuando éste se encuentre indebidamente estacionado y no este presente el conductor o bien este no quiera o no pueda mover el vehículo.

En caso de que este presente el conductor y remueva su vehículo del lugar prohibido, sólo se levantará acta de infracción, si procede.

ARTÍCULO 86.- Cuando el propietario de un vehículo lo deje abandonado en el corralón municipal por un termino mayor de seis meses sin cubrir la cuota correspondiente, el municipio podrá aplicarlo inmediatamente al patrimonio municipal, previa investigación del propietario, origen del vehículo y aviso tanto en el corralón y en la oficina de tránsito municipal.

ARTICULO 87.-Todo vehículo que sufra descompostura en la vía pública y quede estacionado en lugar prohibido, a mitad del arrollo de circulación u obstruyendo la misma, deberá ser retirado a la brevedad por su conductor, a un lugar donde tenga seguridad y no pueda ocasionar un accidente, de lo contrario será retirado con grúa y se hará acreedor a una infracción.

ARTICULO 88.-En vías públicas únicamente podrán efectuarse reparaciones a vehículos cuando estas sean motivadas por una emergencia y la reparación no obstruya el tránsito ni cause molestias a terceros.

ARTICULO 89.-El conductor o los ocupantes de algún vehículo, no deben arrojar en la vía pública objetos o basura ; además aquel deberá cerciorarse que no exista peligro para ello ni para otros usuarios de la vía pública antes de abrir puertas de dicha unidad, para ascender o descender de ella, con seguridad.

ARTICULO 90.-El ascenso y descenso de pasajeros de cualquier tipo de vehículos deberá efectuarse a la orilla de la superficie de rodamiento, de tal manera que aquellos puedan realizar tal movimiento con seguridad.

ARTICULO 91.-La circulación de motocicletas, motonetas y bicicletas se sujetará a las siguientes disposiciones:

- A. Queda prohibido que transiten dos personas en una motocicleta que sea para una sola persona, motoneta o bicicleta, si no se encuentra debidamente acondicionada para el efecto.
- B. El conductor y los pasajeros de una motoneta o motocicleta deberán usar casco protector.
- C. Los conductores de motocicletas, motonetas y bicicletas tienen prohibido llevar una carga que dificulte su visibilidad o equilibrio, que constituya un peligro para así o para otros usuarios de la vía pública.
- D. Queda prohibido a motociclistas, motonetistas y ciclistas, efectuar actos de acrobacia en las vías públicas.
- E. Los motociclistas y ciclistas deberán circular siempre por el extremo derecho de arrollo; nunca en forma paralela entre sí.
- F. En las vías públicas en que exista ciclopedistas, los ciclistas tendrán obligación de transitar por ella.
- G. Queda prohibido a los conductores de motocicletas o bicicletas asirse o sujetar su vehículo a otro que transite por la vía pública.
- H. Está prohibido a los motociclistas y motonetistas circular con exceso de ruido.

CAPITULO II

DE LOS PEATONES Y PASAJEROS

ARTICULO 92.-El H. Ayuntamiento Municipal, previo estudio, determinará las zonas de vías públicas para usos de peatones.

ARTICULO 93.-Las aceras de las vías públicas, solo podrán utilizarse para el tránsito de peatones, excepto en los casos expresamente autorizados por la presidencia Municipal.

ARTICULO 94.-Los peatones deberán cumplir las disposiciones de este reglamento, las disposiciones de los Agentes de Tránsito y los dispositivos para el control del mismo.

ARTICULO 95.- Siempre y en cualquier circunstancia los peatones tendrán preferencia de paso, en consecuencia todos los conductores de vehículos estarán obligados a observar los mínimos de velocidad permitidos, y a respetar ese derecho, y dejándolo pasar antes que el mismo.

Para la mayor seguridad de los peatones estos observaran las siguientes reglas:

- A. No podrán circular a lo largo de la superficie de rodamiento, ni desplazarse por esta, en patines u otros vehículos no autorizados por este reglamento.
- B. En las avenidas o calles de alta densidad de tránsito, para cruzar el arrollo de circulación, los peatones deberán hacerlo en las esquinas o en las zonas marcadas con ese objeto.
- C. En las intersecciones no controladas por semáforos o agentes, los peatones deberán cruzar después de haberse cerciorado que pueden hacerlo con toda seguridad.
- D. Al circular por un paso de peatones deberán cruzar después de haberse cerciorado que pueden hacerlo con toda seguridad.
- E. Al atravesar la vía pública por un paso de peatones que esté controlado por semáforos o agentes, deberán obedecer las respectivas indicaciones.
- F. No deben invadir intempestivamente la superficie de rodamiento.
- G. En cruceros no controlados por semáforos o agentes, no deberán cruzar frente a vehículos de transporte público de pasajeros detenidos momentáneamente.
- H. Al circular por las aceras, los peatones deberán hacer uso de la mitad derecha de la misma y cuidarán de no entorpecer la circulación de los demás peatones.
- I. Para cruzar una vía donde haya pasos elevados para peatones están obligados a hacer uso de ellos.
- J. Queda prohibido invadir el arrollo con el fin de ofrecer mercancía, limpiar parabrisas o practicar mendicidad.

ARTICULO 96.-La autoridad Municipal estará obligada a mantener propaganda para hacer respetar el derecho del peatón y las demás disposiciones de vialidad.

ARTICULO 97.-Además de los derechos que le corresponde a los peatones en general, los discapacitados gozarán de preferencia sobre los vehículos, en todos los cruceros y zonas de paso peatonal, así mismo, se les dará las facilidades

necesarias para que puedan abordar las unidades de transporte público cuando requieran hacer uso de ellas.

ARTICULO 98.-Los escolares tendrán derecho de paso preferencial en todas las intersecciones y zonas para esos fines y tendrán prioridad para al ascenso y descenso de vehículos destinados a su transportación. Por lo tanto, la dirección de tránsito y vialidad Municipal protegerá, a través de dispositivos, señalamientos e indicaciones necesarias, el tránsito de los escolares en los horarios y lugares establecidos.

ARTICULO 99.Los pasajeros deberán observar las siguientes indicaciones:

- A. Al abordar o descender de los vehículos deberán hacerlo por el lado de la acera y cuando hayan hecho alto total.
- B. Se prohíbe viajar en las salpicaderas y estribos de los vehículos, así como en la puerta delantera o trasera de los autobuses.
- C. No arrojar basura en el autobús ni en la vía pública.

ARTICULO 100.- Son obligaciones y derechos de los pasajeros de autobuses de servicio urbano:

- A. Exigir el boleto a cambio del pago correspondiente.
- B. Conservar en su poder los rótulos que por su naturaleza y volumen no ocasionen molestias ni riesgos a los demás pasajeros.
- C. Ocupar el asiento que les corresponda.
- D. Observar buena conducta, respecto al conductor y a los usuarios.
- E. No causar destrozos en los bienes muebles del autobús.

ARTICULO 101.-Con el fin de proteger la vida, la salud, los bienes y derechos de los peatones, el municipio podrá gestionar antes compañía autorizada legalmente por cuenta de la Dirección de tránsito Municipal con el apoyo de aquel, la

contratación de póliza de seguro colectivo que cubra gastos médicos del peatón lesionado y en su caso gastos funerarios.

En casos especiales podrá extenderse este beneficio a los ciclistas lesionados.

CAPITULO III

VEHICULOS DE CARGA

ARTICULO 102.-Para los efectos de este capítulo, son vehículos adecuados para prestar servicio al público, mediante pago convenido para efectuar el traslado de bienes, mercados o cosas dentro de los límites correspondientes al territorio de Valle de Santiago.

ARTICULO 103.-Se prohíbe la circulación dentro de la zona a los vehículos comprendidos en el artículo 28, apartado 2, incisos A, B, C y D, apartados 6 y 7 en su totalidad y apartado 8 inciso D, E y F, a excepción de los autobuses de pasajeros del servicio urbano.- Solamente con autorización oficial podrá realizarse el tránsito por dicha zona.

ARTICULO 104.- Los conductores de vehículos de transporte de carga, podrán efectuar maniobras de carga y descarga en la vía pública, únicamente durante los horarios, zonas y calles determinados en este reglamento. Por otra parte,

únicamente podrán viajar en el asiento delantero del vehículo de carga su conductor y dos acompañantes o ayudantes.

ARTICULO 105.-Se permitirá la circulación de vehículos de carga, siempre y cuando:

- A. No sobresalga ésta, exclusivamente de la parte delantera del vehículo, ni lateralmente.
- B. No sobresalgan de la parte posterior más de 50 centímetros de la longitud de la plataforma debiendo estar adecuadamente abandera.
- C. No ponga en peligro a las personas o bienes, ni sea arrastrada la carga por la vía pública.
- D. No estorbe la visibilidad del conductor ni dificulte la estabilidad o conducción del vehículo.
- E. No oculte la luz del vehículo, sus espejos retrovisores, ni sus placas de circulación.
- F. Esté debidamente cubierta, tratándose de materiales a granel.
- G. Esté debidamente sujeta, de manera que no represente riesgo alguno.

La Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal, cuando se vaya a transportar carga que no se apegue a lo dispuesto en este artículo, podrá conceder permiso especial, y señalará según el caso, las medidas de protección que deban adoptarse.

ARTICULO 106.- Cuando la carga de un vehículo sobresalga longitudinalmente mas de 50 centímetros, deberá colocarse una extensión de exceso de largo provista de lámparas rojas.

ARTICULO 107.- Todos los vehículos destinados a la transportación de objetos o materiales de cualquier tipo. Deberán exhibir razón social en ambas portezuelas, claramente visibles, la que debe coincidir con la tarjeta de circulación.

ARTICULO 108.- Cuando se transporte maquinaria u otros objetos cuya longitud o peso pueden ocasionar entorpecimiento a la circulación, previamente deberá solicitarse permiso a la Dirección de Tránsito y vialidad Municipal, la cual señalará el horario, itinerario y condiciones a que debe sujetarse el traslado de dichos objetos.

ARTICULO 109.- Para transporte de explosivos, es obligatorio recabar el permiso de la Secretaría de la Defensa Nacional y de la Dirección de Tránsito y Vialidad, en los que se fijará el horario, itinerario y demás condiciones a que habrá de sujetarse el acarreo. Deberán llevar también una bandera roja en la parte delantera y otra en la parte posterior y en forma ostensible, rótulos en las partes laterales y posteriores que contengan la inscripción "PELIGRO, EXPLOSIVOS". Solicitando previamente el apoyo de Tránsito Municipal para su escolta hasta que esté fuera de la zona urbana.

ARTICULO 110.- Queda prohibido a los vehículos de servicio público tipo tanque o cisterna cargados con productos inflamables o tóxicos, pernoctar en la vía pública.

ARTICULO 111.- Las maniobras de carga y descarga deberán efectuarse de acuerdo a las siguientes disposiciones:

- A. Parea el primero y segundo cuadro de la Ciudad, así como Boulevares y Avenidas de alta concentración vehicular se autorizará de las 22:00 a las 7:30 horas.
- B. Se permitirá que los vehículos cuya capacidad no exceda de los 750 kilogramos se introduzcan en las zonas peatonales, previa autorización por escrito y respetando los horarios establecidos.
- C. Queda prohibida la circulación de vehículos de tres o mas toneladas de carga, así como autobuses foráneos dentro del primero y segundo cuadro de la

ciudad en horas conflictivas, por lo que deberán sujetarse al horario establecido en el inciso.

ARTICULO 112.- Los vehículos de proporción humana o tracción animal provistos de ruedas que no dañen las vías solo podrán circular en las zonas comerciales que específicamente señale la Dirección de Transito y Vialidad municipal y las medidas de los mismos no deben exceder de 1.20 Metros de ancho por 2 dos metros de largo.

CAPITULO IV

DE LAS SEÑALES Y DIPOSICIONES PARA EL CONTROL DE TRÁNSITO

ARTICULO 113.- Cuando los agentes dirijan el transito lo aran en un lugar fácilmente visible con base a posiciones y ademanes combinados con toques reglamentarios de silbato, el significado de estos es el siguiente:

I.- ALTO.- Cuando el agente se situé de espaldas hacia los vehículos de alguna vía en este caso los conductores deberán detener la marcha en las líneas de alto marcado sobre el pavimento, en ausencia de esto deberán hacerlo antes de entrar a la zona de cruce de peatones y sino existe esta ultima deberán detenerse antes de entrar en el cruce y otra área de control. Los peatones que transiten en la misma dirección de dichos vehículos, deberán abstenerse de cruzar la vía.

II.- SIGUA.- Cuando el agente se coloque de costado hacia los vehículos de alguna vía, los conductores podrán seguir de frente o dar vuelta a la derecha si no existe prohibición en contrario, o dar vuelta a la izquierda en vías de un solo

sentido, siempre que este permitido. Los peatones que transiten en la misma dirección podrán cruzar con preferencia de paso, respecto de los vehículos que intenten dar vuelta.

III.- PREVENTIVA.- Cuando el agente se encuentre en posición de siga y levante el brazo horizontalmente con la mano extendida hacia el lado de donde proceda la circulación, o ambos, si esta se verifica en dos sentidos, los conductores deberán de tomar sus precauciones por que esta a punto de darse el cambio de siga a alto. Los peatones que circulen en la misma dirección de estos vehículos, deberán abstenerse de iniciar el cruce y quien ya lo hayan iniciado deberán continuarlo.

IV.- Cuando el agente haga el ademán de preventiva con un brazo y el siga con el otro, los conductores a quien dirige la primera señal deberán de tener la marcha y a los que dirige la segunda podrán continuar en el sentido de la circulación o dar vuelta correspondiente si no existe prohibición en contrario.

V.- ALTO GENERAL.- Cuando el agente levante el brazo derecho en posición vertical, en este caso, los conductores y peatones deberán detener la marcha de inmediato, ya que indica una situación de emergencia o de necesaria protección. Al hacerse las señales a que se refieren los párrafos anteriores, los agentes emplearan toques de silbato de la siguiente forma:

ALTO: Un toque largo y dos cortos; SIGA: Dos toques cortos; ALTO GENERAL: Tres toques largos.

Los agentes encargados de dirigir el transito, estarán provistos de guantes o mangas reflejantes o algún otro aditamento que facilite la visibilidad de sus señales, esta necesidad se hace urgente de noche.

VI.- Cuando el agente dirija el tránsito en un cruce donde exista semáforo, los conductores o peatones deberán obedecer primordialmente a las señales de agente.

VII.- Cuando un semáforo está regulando el tránsito, toda señal que se encuentre en ese cruce queda sin efecto.

VIII.- Cuando en un cruce el semáforo no está funcionando, ni el agente está dirigiendo, se deberá obedecer únicamente las señales existentes y procurará alternar la preferencia por vehículo. Todo conductor está obligado a cruzar con precaución las bocacalles o intersecciones y dar preferencia a los peatones.

ARTICULO 114.- Los conductores de vehículos y los peatones, deberán obedecer las indicaciones de los semáforos de las siguientes maneras:

1.- Luz verde.

A. Ante una indicación circular verde los vehículos podrán avanzar; en los casos de vuelta cederán el paso a los peatones.

De no existir semáforos para peatones; estos avanzarán con indicación "verde" del semáforo para vehículos en la misma dirección de estos.

B.- Frente a una indicación de "flecha verde", exhibida sola o combinada con otra indicación, los vehículos podrán entrar en el cruce para efectuar el movimiento por "la flecha".

Ante una indicación de luz ámbar los peatones y conductores deberán abstenerse de entrar al cruce. Excepto que el vehículo se encuentre ya en él, y detenerlo signifique peligro a terceros u obstrucción al tránsito. En estos casos el conductor completará el cruce con las precauciones debidas.

2.- Luz Roja.

Frente a una luz roja los conductores deberán detener la marcha en la línea de alto marcada en el pavimento, en ausencia de esta deberán detenerse antes de entrar en la zona de cruce de peatones, considerándose esta, entre la prolongación imaginaria del parámetro de las construcciones y del límite extremo de las banquetas.

3.- Indicaciones cintilantes.

A.- Cuando la luz de color roja de un semáforo emita destellos cintilantes, los conductores de los vehículos deberán detener la marcha en la línea de alto marcada sobre el pavimento. En ausencia de esta, deberá antes de entrar en zona de cruce de peatones u otra área de control, podrán reanudar su marcha una vez que se hayan cerciorado de que no ponen en peligro a terceros.

B.- Cuando una luz de color ámbar emita destellos intermitentes, los conductores de vehículos deberán disminuir la velocidad, y podrán avanzar a través del cruce, tomando las debidas precauciones.

ARTICULO 115.- En los semáforos para peatones deberán ser obedecidos por estos en la siguiente forma:

A.- Ante una silueta humana, en color blanco y en actitud de caminar, los peatones deberán cruzar la intersección.

B.- Ante una silueta, en color rojo en actitud inmóvil los peatones deberán abstenerse de cruzar la intersección.

ARTICULO 116.- Las señales de tránsito se clasifican en restrictivas, preventivas e informativas, su significado y características son las siguientes:

- A. Las señales preventivas tienen por objeto advertir la existencia y naturaleza de un peligro o cambio de situación en la vía pública los conductores están obligados a tomar las precauciones necesarias que se deriven de ellas. Dichas señales tendrían un fondo de color amarillo con caracteres negros.
- B. Las señales restrictivas, tienen por objeto indicar determinadas limitaciones o prohibiciones que regulen el tránsito. Los conductores deberán obedecer las restricciones que pueden estar indicadas en texto, en símbolos o en ambos.

Dichas señales tendrán un fondo de color blanco con caracteres rojo y negro, excepto los de alto que tendrán el fondo rojo y textos blancos.

C.- las señales informativas tienen por objeto servir de guía para localizar o identificar calles o carreteras, así como nombres de poblaciones y lugares de interés con servicios existentes.

Dichas señales tendrán un fondo de color blanco o verde, tratándose de señales de destino o de identificación y fondo azul. En señales de servicio. Los caracteres serán blancos en las señales elevadas y negros en todos los demás.

ARTICULO 117.- La Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal, para regular el tránsito en la vía pública, usará rayas símbolos o letra de color blanco y amarillo, pintadas o aplicadas sobre el pavimento o en el límite de la acera inmediata al arroyo.

ARTICULO 118.- Quienes efectúan obras en las vías públicas están obligados a instalar los dispositivos auxiliares para el control del tránsito en el lugar de la obra, así como en la zona de influencia de esta, cuando los trabajos interfieran o hagan peligrar el tránsito seguro de peatones y vehículos, deberán sujetarse

para ello a las señales contenidas en el capítulo dispositivos para el control de tránsito en calles y carreteras de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

CAPITULO V

DE LOS ACCIDENTES

ARTICULO 119.- Toda persona implicada en un accidente de transito o que tenga conocimiento del mismo, deberá proceder en la forma siguiente:

- A. En los casos de flagrante delito, aprenderá al o los presuntos responsables, poniéndolos de inmediato a disposición de las autoridades competentes.
- B. Permanecer en el lugar del accidente a fin de prestar auxilio al o los lesionados y procurar se de aviso a las autoridades competentes para que tengan conocimientos de los hechos.
- C. Cuando no se disponga de atención médica no deberá mover o desplazar a los lesionados, a menos que ésta sea la única forma de proporcionarle auxilio para evitar que se agrave en el estado de salud.
- D. Tomar medidas necesarias a su alcance, para evitar que ocurra otro accidente.
- E. Cooperar con el representante de la autoridad que intervenga, para retirar los vehículos accidentados que obstruyan la vía pública y proporcionar los informes sobre los accidentes.

Estas prevenciones quedarán sin efecto, en caso de encontrarse en el área, algún elemento en la Dirección de Tránsito.

Artículo 120.- Las autoridades de tránsito, los conductores de vehículos y los peatones implicados en un accidente, del que resultaren la pérdida de la vida, lesiones y daño en propiedad ajena, procederán de la siguiente forma:

- A. Si se causa pérdida de la vida o lesiones la autoridad procurará que las víctimas reciban atención inmediata, detendrá a los conductores de los vehículos indicados, siempre y cuando no hayan resultado lesionados y los pondrá inmediatamente a disposición del Agente del Ministerio Público.
- B. Cuando resulte únicamente daños a vehículos de propiedad privada con el parte de tránsito, serán escuchados los interesados por un perito habilitado por la dirección de Tránsito Municipal, quién inmediatamente dictaminará en quien recae la culpa y la responsabilidad para el pago de daños.

Si las partes se conforman con dicho dictamen, podrán convenir ante la misma autoridad, sobre la forma de pago de los daños.

Si alguna de las partes se inconforma con el primer dictamen, lo hará valer verbalmente ante el director de Tránsito Municipal, o ante quien en ése momento haga sus veces y este designará otros dos peritos igualmente habilitados, quienes lo revisarán inmediatamente, para los efectos de confirmarlo, modificarlo o revocarlo. El segundo dictamen se aplicará en forma obligatoria.

Siempre será preferente el procedimiento convencional entre las partes.

Si las partes no llegan a ningún acuerdo, el caso será consignado a la autoridad competente.

Las partes que intervengan en un accidente, siempre deberán acreditar la propiedad de los vehículos con los documentos respectivos de los cuales entregará copia.

- C. Si en el accidente participa uno o varios vehículos que presten un servicio público de transporte remunerado, serán consignados ante el Ministerio Público.
- D. Cuando resulten daños a vehículos u otros bienes propiedad de la nación del Estado o Municipio se turnará de inmediato el oficio de consignación, parte y croquis de accidente al Ministerio Público; para que proceda conforme a sus facultades.

ARTICULO 121.- Los propietarios de los vehículos accidentados que con previa autorización muevan sus vehículos, deberán retirarlos de la vía pública para evitar otros accidentes, así como los residuos, combustibles o cualquier otro material que hubiesen esparcido.

ARTÍCULO 122.- En caso de accidentes ocurridos en áreas privadas de estacionamiento, las autoridades de Tránsito Municipal, podrán introducirse, intervenir y llevar a cabo las funciones que le correspondan, sin responsabilidad de su parte.

CAPÍTULO VI

DE LOS CONDUCTORES

ARTÍCULO 123.- Los conductores de vehículos tienen la obligación de cumplir las disposiciones de éste reglamento, en casos de contravención el agente procederá de la siguiente forma:

- A. Indicará al conductor en forma ostensible y atenta que debe detener la marcha del vehículo y estacionarse en un lugar que no obstaculice la circulación.
- B. Señalará al conductor con respeto y cortesía la infracción que ha cometido.
- C. Solicitará al conductor le muestre su licencia de conducir y la tarjeta de circulación del vehículo.
- D. Recogerá uno u otro de los anteriores documentos o ambos, o la placa de circulación si el caso lo amerita, levantará el acta de infracción que corresponda, de la cual entregará una copia al infractor.
- E. Anotará en el acta de infracción, una breve relación de los hechos así como el o los artículos del presente reglamento que fueron violados por el infractor.

ARTÍCULO 124.- El agente de tránsito impedirá la circulación de un vehículo y lo pondrá a disposición de la autoridad competente en los siguientes casos:

- 1.- Cuando el conductor se encuentre en notorio estado de ebriedad o bajo el influjo de algún estupefaciente, psicotrópico y otras sustancias semejantes.
- 2.- Cuando le falten al vehículo las dos placas, y el conductor no presente los folios de infracción y no acredite la razón de la carencia.
- 3.- Cuando las placas del vehículo no coincidan en número y letras con la calcomanía o la tarjeta de circulación.

ARTÍCULO 125.- El agente de tránsito está facultado en casos de una infracción a las disposiciones que dicta el presente reglamento para recoger el vehículo cuando proceda, así como placas. Licencias o tarjetas de circulación, a fin de garantizar el pago de la sanción, previa formulación y entrega del folio al infractor y en el caso de negativa por parte de éste de recibirlo se hará esta anotación en el folio.

La falta de una placa, tarjeta de circulación, calcomanía de la revista mecánica, calcomanía de la verificación y resellos, así como exhibición de la licencia vencida, no será motivo de detención de vehículo, únicamente se levantará la infracción respectiva, salvo cuando la documentación sea contradictoria y haga suponer una posesión irregular del vehículo.

CAPÍTULO VII

DE LA PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 126.- Con el fin de evitar la contaminación del medio ambiente y de preservar la salud y el bienestar de las personas, los propietarios de los vehículos de motor se sujetarán a las siguientes disposiciones reglamentarias:

1.- En el caso de que un agente de tránsito comprueba que un vehículo de motor es notoriamente contaminante, está facultado a retirarlo de la circulación y por consiguiente su propietario queda obligado a presentar dicho vehículo adecuadamente reparado en un término de 15 días, si éste cumple en el lapso requerido se le aplicará el mínimo de la sanción administrativa.

2.- Evitarán que las emisiones de humos producidas por aceleramiento provenientes de motores de combustión interna (ciclo de gasolina), tengan una duración mayor de 10 segundos.

3.- Cuidarán que las emisiones de humo producidas por vehículos de motores de combustión interna que operen con combustible diesel (ciclo diesel), no sean de una opacidad o densidad de humo, mayor que la correspondiente al número dos de la carta de humo de Ringelman. Excepto el periodo de calentamiento inicial del motor, el cual no deberá de exceder de 15 minutos.

4.- Cuando se trate de vehículos de carga o autobuses de servicio urbano de pasajeros de combustión diesel. Vigilaran que el escape este orientado hacia arriba, de tal manera que sobre salga un mínimo de 15 centímetros sobre la carrocería o el capacete.

5.- No podrán usar de manera innecesaria el claxon o bocina así como hacer la modificación de estos accesorio o de los silenciadores de fabricación original para instalar válvulas de escape que reduzcan un ruido excesivo de acuerdo con las normas técnicas aplicables.

6.- No deberán circular con vehículos de motor con el mofle directo o roto, obvien en vehículos provistos con silenciador, ni producir ruidos excesivos en forma intencional.

TITULO TERCERO

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

CAPITULO I

DEL CONTROL DE GRUAS

ARTÍCULO 127.-Para la aplicación de este reglamento, se entenderán como grúas de servicio público, aquellos vehículos, ya sean concesión Federal, Estatal o Municipal, diseñados mecánicamente para el adecuado transporte de otros vehículos, mediante el pago de una cuota por la presentación del servicio, sujeto a la tarifa vigente.

Queda prohibido a los vehículos de servicio particular o público, remolcar por medio de cuerdas cadenas vehículos descompuestos o accidentados.

ARTÍCULO 128.- Las grúas de organismos mutualistas y de empresas privadas municipales, tendrán la obligación de registrarse en la dirección de Tránsito, así

como prestar el auxilio necesario a la misma cuando el interés social así lo demande.

ARTÍCULO 129.- Los conductores de las grúas que intervengan en casos de accidentes, serán responsables de los objetos que se encuentren dentro de vehículos, así como de sus partes mecánicas y superficiales, investigando solo alguna otra autoridad, elementos y organismos de servicio social o particular intervinieron con traslado a la pensión, solicitando al encargado el resguardo correspondiente.

ARTÍCULO 130.- Los daños que pudieran ocasionársele a un vehículo, cuando se realicen las maniobras de rescate o arrastre, no le serán imputables al conductor de la grúa, solo en los casos que hayan sido ocasionalmente por falta de precaución de éste.

ARTÍCULO 131.- Las grúas particulares realizan exclusivamente los servicios que provengan de sus empresas, sin afán de lucro y sujetándose a las disposiciones que señala el presente reglamento.

CAPÍTULO II

DE LOS TALLERES

ARTÍCULO 132.- Los propietarios de los talleres mecánicos automotores de hojalatería y pintura y comerciantes en parte y refacciones usadas, tendrán la obligación de registrarse en la Dirección de tránsito, con el objeto de llevar un control más eficaz en materia de accidentes, por lo cual se sujetarán a las siguientes disposiciones:

Para la reparación de un vehículo con huellas visibles de accidente, se exigirá al propietario de dicho vehículo la orden de liberación suscrita por la autoridad de tránsito correspondiente; en caso de no cumplir con dicho requisito, se abstendrá de dicha reparación, teniendo la obligación además de informar de inmediato a la Dirección de Tránsito Municipal.

CAPÍTULO III

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 133.- A quienes infrinjan las disposiciones contenidas en este reglamento, se les impondrá, en forma separada o conjunta, las siguientes sanciones:

- 1.- Multa
- 2.- Retiro y Aseguramiento de Vehículos
- 3.- Retiro de documentos o placas

ARTÍCULO 134.- La Dirección de Tránsito Municipal, calificará las infracciones que resulten conforme al tabulador vigente.

ARTÍCULO 135.- El pago de las multas, deberá efectuarse en las oficinas recaudadoras correspondientes, aplicándose un descuento del 40% por pronto pago a quien las cubra dentro de los días hábiles siguientes al levantamiento de la infracción. Por el contrario, los infractores morosos deberán pagar los recargos

correspondientes a las multas no cubiertas, sin perjuicio de hacerlas efectivas mediante el procedimiento económico coactivo establecido al respecto.

ARTÍCULO 136.- El acatamiento de orden escrito de autoridad correspondiente. Los agentes de tránsito podrán detener al vehículo requerido y ponerlo a disposición de dicha autoridad; para su devolución, se requerirá la orden de la misma autoridad, previa liberación de los adeudos que tenga con Tránsito Municipal.

ARTÍCULO 137- Fuera del caso señalado en el artículo anterior los agentes de tránsito solo podrán detener el vehículo, cuando su conductor haya violado de manera flagrante algunas de las disposiciones de este reglamento. La sola revisión de documentos, no será motivo para detener el tránsito de un vehículo salvo los casos de campaña de regularización.

Para obtener la devolución de vehículo detenido, se exigirá al interesado, factura o justificación del propietario, identificación y pago de tesorería.

ARTÍCULO 138.- al que infrinja las disposiciones de este reglamento, se le aplicarán las sanciones señaladas en el tabulador contenido en las disposiciones administrativas de recaudación vigente.

CAPÍTULO IV

DE LOS PROGRAMAS SOBRE EL MEJORAMIENTO DEL TRÁNSITO Y EL TRANSPORTE

ARTICULO 139.- A fin de que los diferentes sectores de la comunidad estén conscientes de la responsabilidad que les corresponde en el bienestar colectivo, ya sea como peatones, pasajeros, conductores de vehículos automotores, concesionarios o permisionarios, las autoridades de tránsito municipal deberán fomentara de manera permanente la constante preparación y difusión de campañas y cursos de seguridad educativa vial.

ARTICULO 140.- Para lograr que las campañas y cursos a que se hace referencia en el artículo anterior lleguen al mayor número de personas, las autoridades correspondientes deberán coordinarse con los concesionarios o permisionarios del servicio público y las instituciones educativas de diferente nivel, a fin de integrar las comisiones mixtas de seguridad educativa vial que se hagan necesarias.

ARTÍCULO 141.- El Presidente Municipal, cuando lo considere necesario, creará consejos técnicos en materia de tránsito y el transporte. Estos consejos técnicos

estarán integrados por representantes de los diferentes sectores sociales y tendrán las atribuciones que en cada caso, con apego a esta Ley, les confieren los acuerdos que rijan su funcionamiento.

CAPÍTULO V

DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 142.- Las resoluciones dictadas con motivo de la aplicación de este reglamento, podrán mediante el recurso de renovación y será optativo para el afectado, agotarlo o acudir directamente ante el Tribunal de lo contencioso administrativo del Estado de Guanajuato, en los términos de artículo 29 de la Ley de Justicia Administrativa en esta Entidad.

Tratándose de la aplicación de las multas, el afectado podrá acudir reconsideración ante el Secretario del H. Ayuntamiento el que resolverá lo procedente.

ARTÍCULO 143.- Los recursos a los que se refieren los artículos anteriores se tramitarán y resolverán en la forma y términos que para los mismos señala la Ley Orgánica Municipal.

CONCLUSIONES

PRIMERA.-Conociendo las necesidades y características del municipio, el estado y el país se debe obtener uniformidad en los reglamentos, además que deberá ser funcional a las necesidades de cada región, no dejando a un lado la experiencia nacional e internacional.

SEGUNDA.-Para obtener una buena educación vial deberá de existir un programa de difusión del presente reglamento, el cual debe de contener, información, conocimientos y sugerencias sobre la práctica conveniente, originando el buen comportamiento del futuro conductor o del que ya tiene experiencia, así como también fomentar la participación ciudadana y, evitar accidentes, al crear una conciencia vial en la sociedad.

TERCERA.-Para que exista el dominio pleno del reglamento por parte del personal de tránsito, a éste se le deberán de proporcionar las capacitaciones necesarias para el conocimiento total, de las disposiciones, obteniendo así el buen funcionamiento del departamento, tanto dentro de la Presidencia Municipal y ante la sociedad, .

CUARTA.-Para el control del tránsito deberá de existir un procedimiento de trabajo que permita identificar los aciertos, errores así como las necesidades presentes y futuras, las situaciones de emergencia, además de permitir el desarrollo de programas para la instalación, renovación, sincronización y mejora de semáforos y señales de tránsito.

La secretaria de Comunicaciones y transportes ha editado varios manuales como el de dispositivos para el control de Tránsito en Calles y Carreteras, así como, el Manual de Señalamiento Turístico y de Servicios, editados por la secretaría de Comunicaciones y Transportes los cuales se sugieren para la instalación, el diseño, de semáforos y señalamientos en la Ciudad de Valle de Santiago.

QUINTA.-Si alguna persona quisiera que se le otorgara una licencia manejo, ésta deberá realizar un examen diseñado especialmente para el vehículo que la solicita, de igual manera deberá conocer y llevar acabo todas las medidas para su seguridad y la de sus acompañantes.

SEXTA.-Los vehículos deberán ser inspeccionados en un periodos regulares, no mayores a un año, en la cual se deberán inspeccionar todos los aspectos de seguridad de éstos, si algún vehículo no reúne las condiciones mínimas de seguridad deberá ser retirado de circulación, hasta que reúna las anteriores

SÉPTIMA.- Por ultimo se puede decir que el problema de transito no terminara con la propuesta de este reglamento, ya que constantemente tanto la infraestructura de la ciudad esta cambiando así como las personas o semovientes de igual manera están cambiando.

BIBLIOGRAFÍA

Acosta Romero, Miguel Teoría General del Derecho Administrativo, México Porrúa, 1989.

Diccionario Enciclopédico Abreviado, Tomo 2. Ed. Plaza & Janes S.A., 2da. ed. España, 1965.

Flores Cervantes Cutberto, Los accidentes de tránsito, Ed. Porrúa, 2da. ed. México, 1986, 195 pp.

Gabino Fraga, Derecho Administrativo, México, Porrúa 1978, 248-250 pp.

LEGISLACIÓN

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.